

**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**  
**ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN**  
**UNIDAD TEPEPAN**

**ESPECIALIZACIÓN EN IMPUESTOS**

**TESINA:**  
**ESTUDIO DE PENSIÓN POR RIESGO DE**  
**TRABAJO ENTRE LA LEY ANTERIOR A 1997 Y**  
**LA LEY VIGENTE DEL INSTITUTO MEXICANO**  
**DEL SEGURO SOCIAL**

**ASESOR DE METODOLOGÍA:** M. en C. IRMA CECILIA ORTEGA MORENO  
**ASESORES TÉCNICOS:** C. P. C. y M. en E. FRANCISCO RAFAEL  
VÁZQUEZ BUSTAMANTE  
M. en C. MARIANA MARCELINO ARANDA

**ELABORADO POR:**

**C. P. MARÍA DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**

# ÍNDICE

	<b>Página</b>
<b>Abreviaturas</b>	1
<b>Introducción</b>	2
<b>CAPÍTULO I. ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	
1.1 Antecedentes del derecho del trabajo y la seguridad social	4
1.2 Fundamento Constitucional	5
<b>CAPÍTULO II. ESTUDIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b>	
2.1 Antecedentes del Instituto Mexicano del Seguro Social	7
2.2 Tiempos de crecimiento	9
2.3 Ampliar las perspectivas	10
2.4 Finalidad de la seguridad social	11
2.5 Objetivos de la seguridad social	12
<b>CAPÍTULO III. PENSIONES</b>	
3.1 Elementos básicos de la pensión	14
3.2 Sistema de pensiones vigente hasta julio de 1997	15
3.3 Sistema de pensiones actual	16
3.4 Objetivos básicos del nuevo sistema de pensiones	17
3.5 Los ramos del seguro en el Instituto Mexicano del Seguro Social	18
3.5.1 Régimen obligatorio:	
• Enfermedades y maternidad	
• Riesgos de trabajo	
• Invalidez y Vida	
• Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	
• Guarderías y Prestaciones sociales	
3.6 Las pensiones y sus características más relevantes en el Sistema de pensiones	20
3.7 La cuenta individual de los trabajadores: Integración, manejo y características	21
3.8 Las Administradoras de Fondos para el Retiro, principales funciones	24
3.9 Las SIEFORES y sus principales funciones	25
3.10 La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, antecedentes	26
3.11 Principales funciones y atribuciones de la CONSAR	27

## **CAPÍTULO IV. EVOLUCIÓN DE LA PENSIÓN POR RIESGOS DE TRABAJO**

4.1	Exposición de motivos de la iniciativa de Ley del Seguro Social en 1995	28
4.1.1	Riesgos de trabajo	29
4.1.2	Seguros facultativos y adicionales	31
4.1.3	Servicios sociales	32
4.1.4	Instituto Mexicano del Seguro Social	33
4.1.5	De los procedimientos y de la prescripción	34
4.2	Exposición de motivos de la iniciativa reformada para 1992 a la Ley del IMSS y a la del Impuesto Sobre la Renta	
4.2.1	Disminución en el ahorro interno y en la inversión	35
4.2.2	Sistemas de ahorro	36
4.2.3	Seguro de retiro	37
4.2.4	Características del seguro de retiro	38
4.2.5	Tratamiento Fiscal al seguro de retiro	40
4.3	Cuadro comparativo en el seguro de riesgos de trabajo entre la Ley vigente hasta el 1º de julio de 1997 y la Ley actual	41

## **CAPÍTULO V. GENERALIDADES DE LA PENSIÓN POR RIESGOS DE TRABAJO Y CASOS PRÁCTICOS**

5.1	Generalidades del seguro de riesgos de trabajo	54
5.2	Conceptos básicos en la pensión por riesgos de trabajo	55
5.3	Casos prácticos en el otorgamiento de la pensión por riesgos de trabajo de la Ley actual del Instituto Mexicano del Seguro Social	57
	<b>Caso práctico 1.</b> Determinación de la pensión mensual por incapacidad permanente total ocasionada por un accidente de trabajo	57
	<b>Caso práctico 2.</b> Determinación de la pensión mensual por enfermedad profesional que ocasionó la incapacidad permanente total de un trabajador	58
	<b>Caso práctico 3.</b> Determinación del aguinaldo anual que corresponderá a un trabajador pensionado por Incapacidad Permanente Total	58
	<b>Caso práctico 4.</b> Determinación de la pensión por incapacidad permanente parcial, producida por un riesgo de trabajo con dictamen de 65% y considerando la asignación familiar y ayuda asistencial	60
	<b>Caso práctico 5.</b> Determinación de la indemnización global que corresponde a un trabajador por haberse valuado en 15% la incapacidad permanente parcial producida por un accidente de trabajo	64
	<b>Caso práctico 6.</b> Determinación de la pensión de viudez, derivada de la muerte del pensionado por incapacidad permanente total valuada al 100%	70

<b>Caso práctico 7. Determinación del finiquito de la pensión de viudez por haber contraído segundas nupcias</b>	70
<b>Conclusiones</b>	72
<b>Bibliografía</b>	73

# ABREVIATURAS

<b>AFORE</b>	Administradora de Fondos para el Retiro
<b>CETES</b>	Certificados de Tesorería
<b>CONSAR</b>	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>H.</b>	Honorable
<b>IMSS</b>	Instituto Mexicano del Seguro Social
<b>INFONAVIT</b>	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
<b>INPC</b>	Índice Nacional de Precios al Consumidor
<b>IPP</b>	Incapacidad Permanente Parcial
<b>IPT</b>	Incapacidad Permanente Total
<b>ISSADF</b>	Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal
<b>ISSEMyM</b>	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
<b>ISSSTE</b>	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado
<b>LFT</b>	Ley Federal del Trabajo
<b>LISR</b>	Ley del Impuesto Sobre la Renta
<b>LSS</b>	Ley del Seguro Social
<b>PIB</b>	Producto Interno Bruto
<b>RCV</b>	Retiro, Cesantía y Vejez
<b>SAR</b>	Sistema de Ahorro para el Retiro
<b>SIEFORE</b>	Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro
<b>SMGVDF</b>	Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal
<b>UMF</b>	Unidad de Medicina Familiar

# INTRODUCCIÓN

En este trabajo se muestra una investigación acerca del tema de la pensión por riesgos de trabajo, debido a que existe desconocimiento de la aplicación de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo que va dirigido básicamente a todos aquellos trabajadores que se encuentren en el supuesto de llevar a cabo su trámite de pensión por riesgo de trabajo los cuales fueron inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con la Ley vigente hasta el 1° de julio de 1997, ya que como a estos trabajadores la misma Ley les otorga la opción de llevar a cabo un trámite de pensión con la Ley anterior o la Ley actual. En consecuencia se intenta utilizar el lenguaje más común, de igual forma a contadores, administradores y abogados.

La pregunta que guía este trabajo es ¿cuáles son las ventajas y desventajas que le brindaría un sistema de pensiones vigente hasta el 1° de julio de 1997 y el sistema de pensiones contemplado en la Ley actual?

Con el fin de contestar este cuestionamiento el trabajo se divide en 5 capítulos:

El objetivo de la tesina es dar a conocer al lector las ventajas y desventajas de los sistemas de pensiones, tanto el vigente como el anterior.

Para el logro del objetivo de la investigación se desarrollo en una serie de fases, comenzando en el capítulo I con los antecedentes de la seguridad social, una vez teniendo esta información se expone el estudio del Instituto Mexicano de Seguro Social en el capítulo II, ya que se debe tomar en consideración el hecho de que el origen del Instituto lo genera propiamente la necesidad de una seguridad social para toda la clase trabajadora; en el tercer capítulo se muestra en forma general el tema de las pensiones para dar paso al capítulo IV y abordar el tema de pensión por riesgo de trabajo; finalmente se presenta un capítulo el V con casos prácticos más comunes.

La esencia de esta investigación radica en el otorgamiento de la pensión como un derecho. No sólo es para los trabajadores cuando éstos se encuentran como activos, sino más bien por algo que preocupa aún más que es atender al cuestionamiento de qué pasará cuando por la edad o por alguna otra circunstancia derivada en el desempeño de su función laboral, el trabajador se encuentre imposibilitado para desempeñar una función igual o semejante a la que venía desempeñando. Y por lo tanto no cuenta con un ingreso para su sobrevivencia y la de su familia.

Motivo por el cual se analiza la sección de la Ley en donde se refiere a la pensión por riesgos de trabajo, que al igual que otros tipos de pensiones su importancia radica en tener los elementos que permitan llevar a cabo una adecuada toma de decisiones. Cuyo resultado sea benéfico en lo más posible, porque como es bien sabido las cuantías por pensión que otorga el Instituto son precarias.

# CAPÍTULO I

## ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En el presente capítulo se desarrollan la evolución de los antecedentes del derecho del trabajo y la seguridad social y su fundamento constitucional en México.

Partiendo del análisis de la clasificación del derecho social, se divide en tres diferentes ramas: **derecho del trabajo, derecho agrario y derecho de la seguridad social**. El derecho del trabajo está íntimamente ligado al derecho de la seguridad social, respecto de las relaciones obrero-patronales.<sup>1</sup>

### 1.1 Antecedentes del derecho del trabajo y la seguridad social

**Cuadro 1.** En el siguiente cuadro se muestran los antecedentes del derecho del trabajo y la seguridad social con la finalidad de dar a conocer al lector en forma resumida la evolución del tema:

Julio de 1906	En el Plan de San Luis (elaborado por los hermanos Flores Magón), se encuentran los antecedentes más importantes de la declaración de los derechos sociales.
5 de febrero de 1917	Se promulga la doctrina de los nuevos derechos sociales estipulados en los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), aunque debe aclararse que la seguridad social es una auténtica conquista de la Revolución Mexicana.
A finales de 1925	Se presentó la iniciativa de la Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, misma que suscitó la inconformidad de los empleadores que no estaban de acuerdo con contribuir para el sostenimiento de la institución y solicitaron la aportación de otros sectores.
En 1929	Con el gobierno de Portes Gil (primer presidente civil en México) se modifica la fracción XXIX del artículo 123 constitucional para considerar de utilidad pública la expedición de una Ley de Seguridad Social que contendría tres seguros, el de <b>invalidez y vida, el de cesación involuntaria del trabajo y el de enfermedades y accidentes</b> como normas germanas.

<sup>1</sup> Pérez Chávez José, Campero Guerrero Eladio y Fol Olguín Raymundo (2006), *Conozca sus derechos y beneficios de seguridad social ante el IMSS, Infonavit y SAR*, México, Editores Tax, p p. 31-32

En 1935	Durante el gobierno de Lázaro Cárdenas en su Plan Sexenal se proyectó en firme el Plan de Seguridad Social, a pesar de la oposición del sector patronal, y fue Ignacio García Téllez, quien fungió como secretario de Educación Pública y de Gobernación durante ese gobierno, a quien le debemos el primer proyecto formal de la Ley del Seguro Social (LSS).
El 19 de enero de 1943	Siendo presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el general Manuel Ávila Camacho, se promulga la primera LSS, misma que establece la obligatoriedad de que un año más tarde se implantara el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en el Distrito Federal, posteriormente en Puebla, Monterrey y Guadalajara, extendiéndose subsecuentemente en todo el territorio mexicano.

**Fuente:** Pérez Chávez José, Campero Guerrero Eladio y Fol Olgún Raymundo (2006), *Conozca sus derechos y beneficios de seguridad social ante el IMSS, Infonavit y SAR*, México, Editores Tax, pág. 32

## 1.2 Fundamento Constitucional <sup>2</sup>

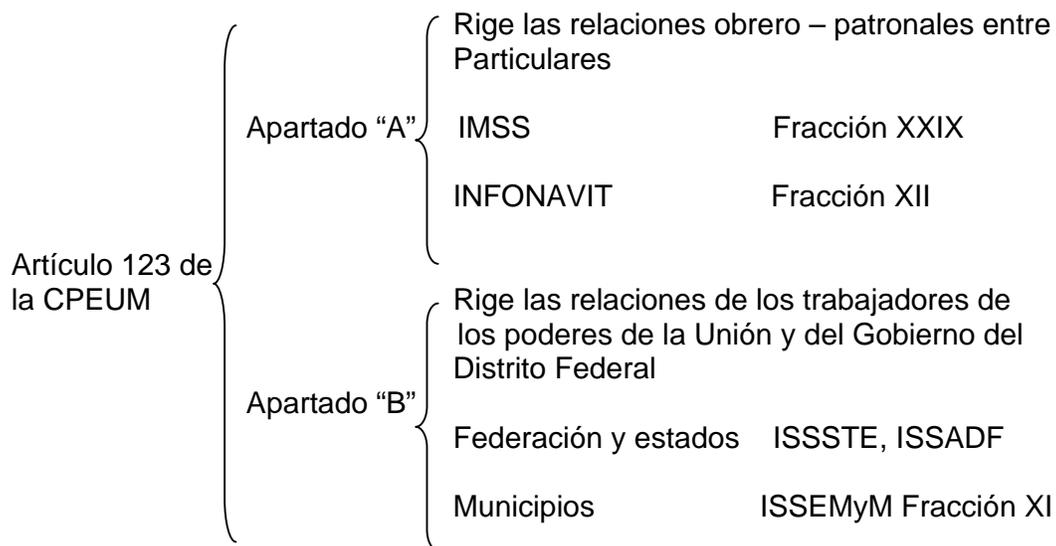
El fundamento constitucional del derecho social se ubica en el artículo 4º, párrafo tercero, de la CPEUM, mismo que a continuación se cita:

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

Por su parte, el artículo 123 de la misma Carta Magna, en sus dos apartados “A” y “B”, abunda sobre la seguridad social de los mexicanos:

<sup>2</sup> Pérez Chávez José, Campero Guerrero Eladio y Fol Olgún Raymundo (2006), *Conozca sus derechos y beneficios de seguridad social ante el IMSS, Infonavit y SAR*, México, Editores Tax, p p. 33-34

Disposiciones constitucionales que garantizan el derecho a la seguridad social:



De ellas, las más destacables y fundamento de las prestaciones y derechos de los trabajadores, están previstas en el apartado "A", fracciones XII y XXIX de la misma CPEUM, cuyo contenido es el siguiente:

**XII....** Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

**XIII.** Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

En este capítulo se presentaron los antecedentes de la seguridad social en México, en el siguiente se especificaran los antecedentes del Instituto Mexicano del Seguro Social, la finalidad de la seguridad social y los objetivos de la misma.

## CAPÍTULO II

### ESTUDIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Este capítulo señala primero los antecedentes del Instituto Mexicano del Seguro Social, sus tiempos de crecimiento, su ampliación de perspectivas, la finalidad de la seguridad social y los objetivos de la misma.

#### 2.1 Antecedentes del Instituto Mexicano del Seguro Social <sup>3</sup>

Los únicos antecedentes verdaderos de la legislación moderna sobre aseguramiento de los trabajadores y de sus familiares, se encuentran a principios de este siglo. En los últimos años de la época porfiriana, en dos disposiciones de rango estatal: la Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México, expedida el 30 de abril de 1904, y la Ley sobre Accidentes de Trabajo, del Estado de Nuevo León, expedida en Monterrey el 9 de abril de 1906. En estos dos ordenamientos se reconocía, por primera vez en el país, la obligación para los empresarios de atender a sus empleados en caso de enfermedad, accidente o muerte, derivados del cumplimiento de sus labores. Para 1915 se formuló un proyecto de Ley de Accidentes que establecía las pensiones e indemnizaciones a cargo del empleador, en el caso de incapacidad o muerte del trabajador por causa de un riesgo profesional.

Hacia 1942 confluían todas las circunstancias favorables para que finalmente pudiera implantarse en México el Seguro Social. El interés del Presidente Manuel Ávila Camacho por las cuestiones laborales ya se había manifestado desde el mismo día en que asumió la presidencia, cuando anunció la creación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la cual fue encomendada a quien fuera Secretario de Gobernación del régimen anterior, el licenciado Ignacio García Téllez. Atendiendo a la necesidad del momento, la función inicial de la naciente dependencia fue limar asperezas y procurar la conciliación obrero-patronal.

---

<sup>3</sup> En la siguiente dirección se pueden encontrar más detalles:  
[http://www.imss.gob.mx/inicio/El\\_instituto/Historia\\_del\\_IMSS](http://www.imss.gob.mx/inicio/El_instituto/Historia_del_IMSS)

En diciembre del mismo año se envió al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley, en la que se propuso como suprema justificación, que se cumpliría así uno de los más caros ideales de la Revolución Mexicana. Se trataba de *"proteger a los trabajadores y asegurar su existencia, su salario, su capacidad productiva y la tranquilidad de la familia; contribuir al cumplimiento de un deber legal, de compromisos exteriores y de promesas gubernamentales"*. El Congreso aprobó la Iniciativa y el 19 de enero de 1943 se publicó en el Diario Oficial la Ley del Seguro Social,<sup>4</sup> misma que inició su aplicación al crearse el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 1º de enero de 1944.

Así, del 19 de enero de 1943 al 31 de diciembre de 1944, el licenciado Vicente Santos Guajardo inicia como director fundador del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), quien con una planta de empleados mínima se dedicó a realizar los proyectos de investigación para instrumentar las ramas de aseguramiento. De manera formal, el IMSS inició sus operaciones el 1º de enero de 1944, asumiendo la responsabilidad como director, el licenciado Ignacio García Téllez y, a la vez, cubrir los riesgos siguientes:

1. Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
2. Enfermedades generales y maternidad.
3. Invalidez, vejez y muerte, así como desocupación en edad avanzada.

Con ello, quedó establecido que el IMSS funcionaría como un organismo descentralizado del gobierno federal, cuyos costos se compartirían entre gobierno-empresas y trabajadores, de ahí su denominación de *integración operativa tripartita* que marcó el inicio de una nueva etapa político-social en México.

Ello, se confirma en la propia Ley del Seguro Social, en los artículos 4º y 5º que en seguida se transcriben:

***4º El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos***

---

<sup>4</sup> Pérez Chávez José, Campero Guerrero Eladio y Fol Olguín Raymundo (2006), *Conozca sus derechos y beneficios de seguridad social ante el IMSS, Infonavit y SAR*, México, Editores Tax, pág. 37

*de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.*

*5º La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores públicos, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.*

## **2.2 Tiempos de crecimiento <sup>5</sup>**

En el período 1946-1952, se fue consolidando en el Instituto un notable equipo socio-médico, al tiempo que se ampliaban los servicios y el régimen se extendía a otras entidades federativas. Se inauguró el primer hospital de zona “la Raza” y también el edificio principal ubicado en el Paseo de la Reforma, de la ciudad de México.

Durante la administración 1952-1958 se buscó asegurar el equilibrio financiero de la Institución mediante la reorganización administrativa. Se diseñó un plan de inversiones que incluía la construcción de grandes unidades hospitalarias y se inició en el Distrito Federal el sistema de Medicina Familiar. A finales del período estaban cubiertos los principales centros industriales y agrícolas del país.

En los años siguientes continuó el crecimiento no sólo del número de asegurados y beneficiarios sino también la cantidad de prestaciones a otorgar. Por las reformas a la Ley del Trabajo de 1962 quedó a cargo del Instituto proporcionar los servicios de guardería infantil para los hijos de trabajadoras. El Centro Médico Nacional entró en funcionamiento pleno y se ampliaron los servicios de prestaciones sociales por medio de teatros, actividades deportivas y talleres. Para 1964 ya se encontraban protegidos por el Seguro Social poco más de 6 millones de mexicanos, cifra que se incrementaría en 50 millones en el período comprendido entre 1964 y 1970.

---

<sup>5</sup> En la siguiente dirección se pueden encontrar más detalles:  
[http://www.imss.gob.mx/inicio/El\\_instituto/Historia\\_del\\_IMSS](http://www.imss.gob.mx/inicio/El_instituto/Historia_del_IMSS)

### **2.3 Ampliar las perspectivas <sup>6</sup>**

A partir de 1970 hay un giro importante en la manera de entender la realidad nacional. Se percibe la necesidad de hacer extensivos a toda la población los frutos del desarrollo económico logrado por el país. El Seguro Social se entiende como una de las instituciones más eficaces para construir la justicia social entre los mexicanos y se busca favorecer su expansión y consolidar su funcionamiento. Durante 1972 se iniciaron estudios para realizar múltiples e importantes adiciones a la Ley del Seguro Social; fueron aprobadas por el Congreso de la Unión y publicadas en marzo de 1973. La nueva Ley ampliaba los beneficios del régimen obligatorio, extendía la seguridad social a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios organizados e implantaba el ramo de guarderías en toda la república.

El rasgo más trascendente de esta Ley fue la clara intención de que el Seguro Social no se quedara en una mera instancia de justicia laboral sino que, en la medida de las posibilidades, tendiera a construir una "seguridad social integral". En estos términos se entiende la facultad otorgada al IMSS, de extender su acción a poblaciones marginadas, sin capacidad de pagar cuota alguna. Así comenzó a operar el Programa Nacional de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria, financiado por la Institución y por el Estado. Se convirtió, en 1979, en el Programa IMSS-Coplamar por Cooperación Comunitaria y, al desaparecer el organismo Coplamar, tomó el nombre que lleva hasta la fecha: Programa IMSS-Solidaridad.

A pesar de los momentos difíciles de los años 1982 y siguientes, el Instituto siguió con avances para lograr que la totalidad de la población con una relación formal de trabajo se incorporara al sistema de seguridad social. Para 1987 el régimen ordinario cubría ya a casi 33 millones de mexicanos, de los cuales más de 7 millones eran asegurados permanentes.

Las crisis económicas de los últimos tiempos han afectado seriamente la situación financiera y, por consiguiente, operativa de la Institución. Durante todo 1995 se realizó un profundo proceso de auto-examen, para detectar todo aquello que había dejado de ser funcional y buscar, con la colaboración de los

---

involucrados y de la población en general, la solución a los problemas de fondo. De este proceso surgió la iniciativa de una Nueva Ley del Seguro Social, aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 1996. La Nueva Ley entre otras cosas modifica radicalmente el sistema de pensiones para asegurar su viabilidad financiera y una mayor equidad en el mediano y largo plazos.

#### **2.4 Finalidad de la seguridad social**

Ahí se determina, desde su artículo 2° de la Ley del Seguro Social, que la finalidad de la seguridad social es ***garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.***<sup>7</sup>

La misión del Instituto Mexicano del Seguro Social es otorgar a los trabajadores mexicanos y a sus familias la protección suficiente y oportuna ante contingencias tales como la enfermedad, la invalidez, la vejez o la muerte.

El principal instrumento de la Seguridad Social es el Seguro Social, cuya organización y administración se encarga precisamente a la Institución llamada Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

La protección se extiende no sólo a la salud, sino también a los medios de subsistencia, cuando la enfermedad impide que el trabajador continúe ejerciendo su actividad productiva, ya sea de forma temporal o permanente.

El propósito de los servicios sociales de beneficio colectivo y de las prestaciones fundamentales se orientan a incrementar el ingreso familiar, aprender formas de mejorar los niveles de bienestar, cultivar aficiones artísticas y culturales y hasta propiciar una mejor utilización del tiempo libre.

La misión implica una decidida postura en favor de la clase trabajadora y sus familiares; misión tutelar que va mucho más allá de la simple asistencia

---

<sup>7</sup> *Ley del Seguro Social Correlacionada (2007)*, Ediciones Fiscales Isef, pág. 1

pública y tiende a hacer realidad cotidiana el principio de la solidaridad entre los sectores de la sociedad y del Estado hacia sus miembros más vulnerables.

Simultáneamente, por la misma índole de su encargo, el Instituto actúa como uno de los mecanismos más eficaces para redistribuir la riqueza social y contribuye así a la consecución de la justicia social en el país. Entre otras funciones, la labor institucional ayuda a amortiguar presiones sociales y políticas. Los trabajadores mexicanos consideran al IMSS como una de las conquistas definitivas después de muchos años de luchas sociales y como un patrimonio al que no están dispuestos a renunciar.

Con lo anterior se intenta dar a conocer el origen de la seguridad social en México y la evolución que esta tuvo hasta lograr a esta gran institución que es el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual ha sido el resultado de muchos años de lucha y del cual me he valido para atender necesidades del ámbito salud, pero no sólo cuando se es trabajador activo, sino también una vez que este se encuentre imposibilitado para la obtención de un ingreso el cual les permita subsistir, por lo que nuestro siguiente capítulo se enfocará precisamente a las pensiones.

## **2.5 Objetivos de la seguridad social <sup>8</sup>**

La Ley del Seguro Social es de observancia obligatoria en toda la República Mexicana y su contenido es de orden público y de interés social, además de que reúne cuatro puntos importantes como objetivos, mismos que se confirman en el artículo 2º de dicha Ley:

1. Garantizar el derecho humano a la salud y a la asistencia médica:
  - a) Prestaciones institucionales.
  - b) Prestaciones de solidaridad social.

---

<sup>8</sup> Pérez Chávez José, Campero Guerrero Eladio y Fol Olguín Raymundo (2006), *Conozca sus derechos y beneficios de seguridad social ante el IMSS, Infonavit y SAR*, México, Editores Tax, pág. 35

2. Garantizar la protección de los medios de subsistencia:
  - a) El trabajo y la remuneración salarial
  - b) El establecimiento de un salario mínimo.
  - c) Las prestaciones legales y extralegales.
  
3. Garantizar los servicios sociales para el bienestar individual y colectivo:
  - a) Habitaciones cómodas.
  - b) Guarderías infantiles.
  
4. Garantizar el derecho a una pensión digna (previo cumplimiento de los requisitos legales).

Con lo anterior se intenta dar a conocer el origen de la seguridad social en México y la evolución que esta tuvo hasta lograr consolidarse en el Instituto Mexicano del Seguro Social. El cual ha sido el resultado de muchos años de lucha y que atiende las necesidades del ámbito salud, pero no sólo cuando se es trabajador activo, sino también una vez que este se encuentre imposibilitado para la obtención de un ingreso el cual les permita subsistir. En consecuencia el siguiente capítulo se enfocará precisamente a las pensiones.

## CAPÍTULO III

### PENSIONES

En este capítulo, se presenta el sistema de pensiones anterior, así como los problemas en su aplicación. Debido a esto los legisladores se vieron en la necesidad de modificarlo y como resultado de ello es el sistema de pensiones vigente.

#### 3.1 Elementos básicos de la pensión <sup>9</sup>

##### Concepto de pensiones

*Es la prestación económica que se paga en forma de renta mensual al asegurado o a sus beneficiarios, al acontecer algunos de los riesgos protegidos por la Ley y reunir los requisitos que la misma establece. Las pensiones que cubre el IMSS son Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida y Retiro, Cesantía en edad Avanzada y Vejez.*

A partir del primero de julio de 1997, al entrar en vigor la Nueva Ley, las 14 Instituciones de Seguros autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son las responsables de pagar las pensiones por Riesgos de Trabajo y las de Invalidez y Vida, a través de un monto constitutivo que se integra con dos componentes: una **Renta Vitalicia** para el Asegurado y un **Seguro de Sobrevivencia** para sus beneficiarios, en caso de que el asegurado muera.

Los tipos de Pensión son: Incapacidad Permanente Parcial o Total; Invalidez; Retiro; Vejez; Cesantía en Edad Avanzada y las derivadas de la muerte del asegurado que son: Viudez, Orfandad y Ascendientes. Se otorgan con fundamento en el número de semanas cotizadas y en el salario declarado al Instituto.

**Renta Vitalicia.** Es la cantidad de dinero que la compañía de seguros pagará al pensionado mientras viva. <sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> En la siguiente dirección se pueden encontrar más detalles:  
[http://www.imss.gob.mx/inicio/El\\_instituto/Historia\\_del\\_IMSS](http://www.imss.gob.mx/inicio/El_instituto/Historia_del_IMSS)

**Seguro de sobrevivencia**, aquél que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado.<sup>11</sup>

### **Concepto de pensionado**

El asegurado que por resolución del Instituto tiene otorgada pensión por: incapacidad permanente total; incapacidad permanente parcial superior al cincuenta por ciento o en su caso incapacidad permanente parcial entre el veinticinco y el cincuenta por ciento; invalidez; cesantía en edad avanzada y vejez, así como los beneficiarios de aquél cuando por resolución del Instituto tengan otorgada pensión de viudez, orfandad, o de ascendencia.

### **3.2 Sistema de pensiones vigente hasta julio de 1997**

Según lo establecido en la ley del IMSS de 1973 y vigente hasta julio de 1997, en la que los trabajadores se enfrentaban a algunos problemas al momento de solicitar la pensión que les correspondía, tales como:

- Si una persona cotizó durante muchos años en el IMSS, pero por algún motivo no pudo hacerlo hasta los 60 ó 65 años, perdía su derecho a una pensión y todas las aportaciones efectuadas.
- No existía una proporción entre lo que se aportaba al Instituto y lo que se percibía como jubilación.

---

<sup>10</sup> Pérez Chávez José, Campero Guerrero Eladio y Fol Olguín Raymundo (2006), *Conozca sus derechos y beneficios de seguridad social ante el IMSS, Infonavit y SAR*, México, Editores Tax, pág. 84

<sup>11</sup> En la siguiente dirección se pueden encontrar más detalles:  
[http://www.imss.gob.mx/IMSS/IMSS/IMSS\\_REG/compara/tit2/Capitulo\\_6/t2c6s2.html](http://www.imss.gob.mx/IMSS/IMSS/IMSS_REG/compara/tit2/Capitulo_6/t2c6s2.html)

- El trabajador no tenía la posibilidad de realizar aportaciones adicionales a su fondo de retiro, lo que no le permitía obtener una pensión mayor a la que le correspondía por ley.

Por estas y otras razones fue necesaria la renovación del IMSS y algunas de las reformas que se hicieron, dieron origen al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

En febrero de 1992 el SAR surge como una solución a problemas como los anteriores. Se creó como un complemento al sistema de pensiones del IMSS.

No obstante surgen problemas, de los cuales se mencionan los siguientes:

- Debido a que el número de la cuenta del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) es exactamente el mismo número que el del Registro Federal de Contribuyentes, se duplicaron varias cuentas.
- No había opción de elegir un banco que manejara el dinero de los trabajadores, era al libre albedrío del patrón de acuerdo a sus intereses.
- Algunos trabajadores aún tienen dudas para conocer el monto de sus cuentas y desconocen cuál es la cantidad de dinero que tienen para su retiro.

Por lo que, a partir de 1997 el sistema de seguridad social sufre una gran transformación que impone un nuevo reto. Se publicaron las nuevas leyes del SAR y del IMSS, que reestructuraban el sistema de pensiones en México y aparecen las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) como parte de la respuesta a este cambio.<sup>12</sup>

### **3.3 Sistema de pensiones actual**

Funciona a través de la cuenta individual de cada trabajador en donde se deposita el dinero de las diferentes aportaciones que conforman su fondo de retiro, que más tarde se convertiría en una jubilación. El dinero de esta cuenta es administrado por una Afore, que se encarga de ofrecer a los trabajadores

---

<sup>12</sup> Cruz León Eduardo Rafael (2003), *Estrategias de Mercadotecnia para la Difusión del Nuevo Sistema de Pensiones Mexicano*, Tesis 52 Posgrado, p p. 36-37

mayor rendimiento a lo que ofrece un banco, ya que este dinero se destina a diferentes tipos de inversiones, que las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) buscan dentro de las diferentes opciones que la ley les permite (UDIBONOS, Certificados de Tesorería (CETES), BONDES, etc.).

### **3.4 Objetivos básicos de la estructura del nuevo sistema de pensiones:**

- Garantizar a los trabajadores una jubilación a través de un sistema más justo, equitativo y libre de problemas financieros.
- Respetar los derechos que ya habían adquirido los trabajadores.
- Promover la participación activa de los trabajadores, siendo ellos los dueños de sus ahorros y pudiendo controlar ellos mismos, permitiendo la libre elección de la Afore que administrará el dinero de su cuenta individual.
- Contar con una mayor participación del Gobierno, a través de la aportación de una cuota diaria a la cuenta individual de cada trabajador, que garantizara una pensión mínima de un salario mínimo general para el Distrito Federal a los trabajadores que no alcanzaran este monto mínimo en el momento de su retiro.
- Promover la mejor administración del dinero de los trabajadores, utilizándolo en actividades productivas e inversiones en beneficio de la comunidad, como vivienda e infraestructura, que a su vez, generen empleos.
- Reordenación de las prestaciones sociales que ha venido ofreciendo el Instituto. Surge el ramo de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez como entidad autónoma, que impide que se destinen los fondos de este ramo para cubrir gastos de otros de sus servicios.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Pérez Chávez José, Campero Guerrero Eladio y Fol Olguín Raymundo (2006), *Conozca sus derechos y beneficios de seguridad social ante el IMSS, Infonavit y SAR*, México, Editores Tax, pág. 38

### 3.5 Los Ramos de Seguro en el IMSS

Actualmente, la Ley señala que la seguridad social tiene como una de sus finalidades el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

A efecto de cumplir con tal propósito el Seguro Social comprende el régimen obligatorio y el régimen voluntario. El régimen obligatorio cuenta con cinco ramos de seguro que se financian con contribuciones provenientes de los patrones, el Estado y los propios trabajadores. Estos son: **Enfermedades y Maternidad, Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y Guarderías y Prestaciones Sociales.**

#### 3.5.1 Régimen Obligatorio

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: los trabajadores, los miembros de sociedades cooperativas de producción y las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo.

Voluntariamente, mediante convenio con el Instituto, podrán ser sujetos de aseguramiento los trabajadores en industrias familiares y los independientes como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, los trabajadores domésticos, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio y los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Cada uno de estos ramos de aseguramiento es distinto porque protegen al trabajador y sus beneficiarios contra situaciones diferentes, mediante prestaciones en especie y en dinero. Así se tienen:

- El seguro de **Enfermedades y Maternidad** brinda la atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria necesaria al trabajador y su familia. Además, otorga prestaciones en especie y en dinero que

incluyen, por ejemplo: ayuda para lactancia y subsidios por incapacidades temporales.

- El seguro de **Riesgos de Trabajo** protege al trabajador contra los accidentes y enfermedades a los que está expuesto en ejercicio o con motivo del trabajo, brindándole tanto la atención médica necesaria, como protección mediante el pago de una pensión mientras esté inhabilitado para el trabajo, o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento del asegurado.
- El seguro de **Invalidez y Vida** protege contra los riesgos de invalidez y muerte del asegurado o del pensionado por invalidez cuando éstos no se presentan por causa de un riesgo de trabajo mediante el otorgamiento de una pensión a él o sus beneficiarios.
- El de **Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez** es el seguro mediante el cual el trabajador cotizante ahorra para su vejez, y por tanto, los riesgos que cubre son el retiro, la cesantía en edad avanzada, la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro. Con la contratación de este seguro, el trabajador tendrá derecho a una pensión, asistencia médica, y las asignaciones familiares y ayuda asistencial que correspondan al cubrir los requisitos que marca la Ley.
- Finalmente, el seguro de **Guarderías y Prestaciones Sociales** otorga al asegurado y sus beneficiarios los servicios de guarderías para sus hijos en los términos que marca la Ley, y proporciona a los derechohabientes del Instituto y la comunidad en general prestaciones sociales que tienen por finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población mediante diversos programas y servicios.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> En la siguiente dirección se pueden encontrar más detalles:  
[http://www.imss.gob.mx/inicio/El\\_instituto/Historia\\_del\\_IMSS/Ramos\\_de\\_Seguro](http://www.imss.gob.mx/inicio/El_instituto/Historia_del_IMSS/Ramos_de_Seguro)

### **3.6 Las pensiones y sus características más relevantes en el Nuevo Sistema de Pensiones <sup>15</sup>**

#### **Pensión de Invalidez**

La que se paga cuando el trabajador se invalida y ésta existe cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional. El estado de invalidez deberá ser dictaminado por el servicio de salud en el trabajo del IMSS.

#### **Pensión por muerte**

La que se paga cuando el trabajador fallece.

#### **Pensión por cesantía en edad avanzada**

La que se paga cuando el trabajador queda sin trabajo después de los 60 años de edad. Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el IMSS un mínimo de 1,250 cotizaciones semanales.

#### **Pensión por vejez**

La que se paga cuando el trabajador queda sin trabajo después de los 65 años de edad y tenga reconocidas por el IMSS un mínimo de 1,250 cotizaciones semanales.

#### **Pensión por riesgo de trabajo**

La que se paga cuando el trabajador es víctima de un riesgo de trabajo que lo incapacita permanentemente.

---

<sup>15</sup> Cruz León Eduardo Rafael (2003), *Estrategias de Mercadotecnia para la Difusión del Nuevo Sistema de Pensiones Mexicano*, Tesis 52 Posgrado, p p. 38-39

### **3.7 La cuenta individual de los trabajadores: integración, manejo y principales características <sup>16</sup>**

#### **Integración y manejo de la cuenta individual**

En esta cuenta personal y única de cada trabajador administrada por la AFORE. En esta se depositan las aportaciones que se hacen a las subcuentas que integran esta cuenta individual la que es identificada con el número de afiliación del IMSS para facilitar el manejo y control del dinero.

Se llama “subcuenta” a cada rubro que integra la cuenta individual de los trabajadores, y en ésta se depositan las aportaciones encaminadas a satisfacer diferentes tipos de necesidades.

La existencia de tres subcuentas garantiza una mejor administración de los recursos, siendo éstas:

- Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Subcuenta de vivienda.
- Subcuenta de aportaciones voluntarias.

Los recursos destinados al ahorro para el retiro se deben encontrar en una cuenta individual de ahorro para el retiro, abierta a nombre del trabajador.

Esta cuenta será administrada por instituciones especializadas dedicadas exclusivamente al manejo de las cuentas individuales de todos los trabajadores, las AFORES.

La cuenta individual está integrada por tres subcuentas:

- Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV).

Esta subcuenta recibe aportaciones tripartitas, es decir, en ella se depositan las cuotas y aportaciones del patrón, el gobierno y del trabajador. Se integran de la siguiente manera:

---

<sup>16</sup> Cruz León Eduardo Rafael (2003), *Estrategias de Mercadotecnia para la Difusión del Nuevo Sistema de Pensiones Mexicano*, Tesis 52 Posgrado p p. 39-46

- Patrón: 2% de retiro y 3.15% para Cesantía en edad avanzada y vejez.
  - Trabajador: 1.125% sobre el salario base de cotización.
  - Gobierno: 7.143% del total de las cuotas patronales por Cesantía en edad avanzada y vejez y 5.5% del salario mínimo general para el Distrito Federal, por cada día cotizado por concepto de cuota social.
- Subcuenta de vivienda. Esta integrada por el 5% que deposita el patrón.
  - Subcuenta de aportaciones voluntarias. El trabajador y patrón podrán hacer aportaciones adicionales sin montos mínimos ni máximos.

Los recursos acumulados en esta cuenta generan un rendimiento que también se encuentra en la cuenta individual.

### **Tipos de Retiro**

De la cuenta individual se podrán hacer dos tipos de retiros:

- a) **Parciales.** Se podrá retirar un porcentaje de la subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, así como de la subcuenta de aportaciones voluntarias.
- b) **Totales.** Se podrá retirar todo lo acumulado en tu cuenta individual, ya sea contratar una renta vitalicia o un retiro programado, o bien, en los casos en que no alcance el trabajador a contratar las pensiones correspondientes.

Existen varios tipos de retiros parciales:

1. **Retiro parcial por desempleo:** A partir del día 46 contado a partir de la fecha que estés desempleado, podrás retirar de la subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez.
2. **Retiro total o parcial de la subcuenta de aportaciones voluntarias.** Se podrá retirar una parte o todo el monto que hayas ahorrado voluntariamente, así como los intereses que éstos generen, una vez cada 6 meses contados a partir de la fecha del último retiro.

3. **Retiro total de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez y Vivienda 97.** Si se tienen 60 años o más y no se reúnen las 1250 semanas de cotización, podrás retirar el saldo de tu cuenta individual en una sola exhibición, o bien, seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para tu pensión.

### **Trasposos**

Con el sistema de pensiones actual, no se pierde lo acumulado en la cuenta del SAR, toda vez que se puede traspasar los recursos a la cuenta individual del trabajador en la AFORE que eligió. Así todo su ahorro para el retiro estará en una sola cuenta. Para realizarlo, se requiere un Estado de Cuenta emitido por la institución de crédito que manejaba la antigua cuenta y un documento que permita la identificación del trabajador.

Para asegurar de que el total del saldo del SAR fue transferido a la AFORE, se deberá solicitar un estado de cuenta final a la institución de crédito que administraba la cuenta del SAR.

### **Aportaciones Voluntarias**

Son depósitos adicionales que el propio trabajador o a través de su patrón pueden realizar en la cuenta individual del trabajador para incrementar su ahorro para el retiro.

El objetivo primordial del ahorro voluntario es incentivar y promover una cultura de ahorro en el trabajador mexicano, permitiéndole ahorrar de acuerdo a sus posibilidades, pudiendo disponer de sus aportaciones voluntarias cada seis meses, más los rendimientos generados. Si no retira sus aportaciones voluntarias se incrementara el saldo de su cuenta individual para disfrutar de una mejor pensión al final de su vida laboral.

### **Datos estadísticos sobre su manejo monetario**

En el nuevo sistema de pensiones, por su parte, se habían registrado hasta octubre del 2000 alrededor de 17´400,000 trabajadores en las trece afores en

operación, de los cuales 59.3% eran trabajadores activos con un ingreso promedio de 3.72 veces el salario mínimo, alrededor del 35% son mujeres y en conjunto mas del 85% tiene menos de 45 años de edad.

Los saldos de esas cuentas individuales en las Afores ascendieron en octubre de 2000 a \$254,714.8 millones compuestos por: \$147,977.5 millones de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; \$795.6 millones de la subcuenta de aportaciones voluntarias, y \$105,941.7 millones de la subcuenta de vivienda. Hasta octubre del 2000 las carteras de esas sociedades de inversión ascendían a \$153,458.5 millones, destinados 90.7% a instrumentos gubernamentales, 4.7% a títulos de deuda privados, 2.2% a bancarios y 2.4% a reportes con instrumentos gubernamentales.

El monto total de los recursos depositados en las Afores hasta octubre representan el 4.8% del Producto Interno Bruto (PIB). La rentabilidad otorgada por las Siefores entre octubre de 1999 y octubre de 2000, medida a partir de la variación del precio de las acciones de esas sociedades que se cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores fue de 18.13% nominal, 8.64% real. Si se considera la rentabilidad histórica de gestión, esto es, antes de comisiones, los porcentajes nominal y real seria de 30.69% y 10.17%, respectivamente, de julio de 1997 hasta octubre del 2000.

### **3.8 Las AFORES concepto y principales funciones <sup>17</sup>**

Son empresas que se dedican a administrar el dinero de la cuenta individual de los trabajadores. Operan bajo el nuevo esquema de pensiones y tienen el objetivo de ofrecernos una mejor pensión en el momento de nuestro retiro.

*“Son entidades financieras, constituidas como sociedades mercantiles que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las cuentas que se integran en términos de las leyes de seguridad social así como administrar sociedades de inversión”*

---

<sup>17</sup> Cruz León Eduardo Rafael (2003), *Estrategias de Mercadotecnia para la Difusión del Nuevo Sistema de Pensiones Mexicano*, Tesis 52 Posgrado p p. 42-43

Artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

**Principales funciones que brindan las Afores:**

- Abrir, administrar y operar las cuentas individuales
- Proporcionar material informativo sobre el sistema de pensiones
- Contar con una unidad especializada de atención al público para atender quejas y reclamaciones
- Efectuar traspasos de las cuentas SAR anteriores manejadas por los bancos, a la cuenta individual a la AFORE
- Realizar traspasos de cuentas individuales entre AFORES
- Informar a los trabajadores sobre el estado de su cuenta individual y sus inversiones mediante el envío de por lo menos un estado de cuenta anual
- Proporcionar consultas de saldo
- Recibir depósitos y tramitar retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias
- Tramitar retiros totales y parciales con cargo a la subcuentas correspondientes a los seguros que contemplan la nueva ley del Seguro Social
- Efectuar retiros programados

**3.9 Las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) y principales funciones**

Son entidades financieras, constituidas como sociedades mercantiles especializadas en la inversión de fondos de ahorro para el retiro que tienen por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social, así como la reserva especial y el excedente del capital de las Afores.

**Funciones:**

Las SIEFORES, administradas por las AFORES, reciben las aportaciones del trabajador que junto con las de otros trabajadores, se inviertan de manera segura. Al reunirse las aportaciones de todos, se forma un gran monto que podrá obtener mejores rendimientos al menor riesgo posible.

Las SIEFORES invierten los ahorros para el retiro bajo una estricta vigilancia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), canalizando recursos al desarrollo nacional a través del impulso de inversiones en obras como hospitales, escuelas, electrificación, carreteras, agua potable y vivienda, mismas que serán generadoras de empleos para los trabajadores mexicanos.

**3.10 La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)****Antecedentes**

La seguridad social ha sido, desde su creación en 1943, uno de los pilares fundamentales de la política social de México. Esta ha permitido que muchas generaciones de trabajadores mexicanos, afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, se hayan beneficiado con una pensión al final de su vida laboral. Sin embargo, ante los cambios demográficos vividos en el país, y ante la inviabilidad financiera y las desigualdades que genera actualmente el propio sistema de pensiones, se hizo necesaria su reforma, para seguir manteniendo esta importante prestación de seguridad social y otorgar pensiones dignas.

La reforma estableció un nuevo sistema de pensiones basado en un esquema de contribución definida en el cual las pensiones que se reciben dependen del monto acumulado a lo largo de su vida laboral.

La nueva Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establecen y regulan el nuevo sistema de pensiones, que entro en vigor en 1997.

El órgano administrativo responsable de esta regulación es la CONSAR.

### **3.11 Principales funciones y atribuciones de la CONSAR**

- I. Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro,
- II. Recepción, deposito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión,
- III. Manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, los institutos de seguridad social, y los participantes en los referidos sistemas determinando los procedimientos para su buen funcionamiento;
- IV. Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito e instituciones de seguros;
- V. Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetaran los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;
- VI. Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados;
- VII. Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de sistemas de ahorro para el retiro.

Con lo anterior se observa una idea general de cómo y quién maneja la cuenta individual de cada trabajador, por lo que es de vital importancia la adecuada elección de una administradora de fondos para el retiro, misma decisión aunada con los esfuerzos de cada trabajador en el ciclo laboral permitirá llevar una vida con tranquilidad una vez que estemos imposibilitados de la obtención de un ingreso, la cual puede ser producto de una diversidad de circunstancias.

## CAPÍTULO IV

### EVOLUCIÓN DEL ORIGEN DE LA PENSIÓN POR RIESGOS DE TRABAJO

En este capítulo, se muestran las razones por las cuales los trabajadores lucharon porque la Ley les otorgará el derecho a una incapacidad cuando así fuera propicio sin hacer a un lado las magnitudes de riesgo en el desempeño de sus labores. Con el fin de lograr este objetivo se presentan dos exposiciones de motivos que afectan particularmente a la pensión por riesgo de trabajo.

#### **4.1 Exposición de motivos de la iniciativa de reformas en 1995 de la ley del seguro social <sup>18</sup>**

La presente iniciativa, resultado de cuidadosos estudios, que desde entonces se han venido realizando, busca dar satisfacción a esas demandas conforme a las posibilidades reales de la Institución y del Desarrollo Económico del país.

Durante muchos años el movimiento obrero pugnó porque se promulgara la Ley del Seguro Social, cuya expedición había sido declarada de interés público en la Constitución. A pesar de su insistencia y de los diversos proyectos elaborados por el Ejecutivo Federal, no fue posible hacerlo entonces a causa de las difíciles condiciones en que se realizó la nueva integración del país y del insuficiente desenvolvimiento de sus fuerzas productivas.

La Ley de 1943 es un hecho relevante en la historia del derecho positivo mexicano, pues con ella se inició una nueva etapa de nuestra política social. La creación de un sistema encaminado a proteger eficazmente al trabajador

---

<sup>18</sup> *Ley del Seguro Social Correlacionada (1995)*, Exposición de motivos, Editorial Themis

y a su familia contra los riesgos de la existencia y a encauzar un marco de mayor justicia las relaciones obrero patronales, dio origen a nuevas formas e instituciones de solidaridad comunitaria en México.

La Dirección Regional perfeccionará el funcionamiento del sistema en los tres niveles de atención a la salud y será responsable del buen funcionamiento de todos los servicios institucionales en la región así como de alcanzar los resultados señalados por la Dirección General. Tendrá autoridad lineal sobre las Delegaciones de su ámbito de influencia y reportará al Director General.

La transición hacia mejores niveles de eficiencia, productividad y calidad deben darse sin poner en riesgo los principios fundamentales que rigen la seguridad social en nuestro país. El objetivo final de la presente iniciativa es modernizar y efficientar la protección y el bienestar social del trabajador y su familia, en el ámbito nacional.

#### **4.1.1 Riesgos de trabajo <sup>19</sup>**

La iniciativa no solo sustituye la terminología tradicional de “Accidentes de Trabajo” y “Enfermedades Profesionales” por la de “Riesgos de Trabajo”, que es la empleada por la vigente ley laboral, si no que amplía dicho concepto, no restringiéndolo a trabajadores subordinados, para comprender a diversos sujetos de aseguramiento sobre la base de un riesgo socialmente creado, cuyas consecuencias, una vez realizado este, deben ser socialmente compartidas. De esta manera, al darse un siniestro, el mecanismo de la solidaridad social auxilia y protege al ser humano afectado en su salud y en sus ingresos, ya sea un trabajador subordinado o independiente o bien un patrón individual.

---

<sup>19</sup> *Ley del Seguro Social Correlacionada (1995)*, Exposición de motivos, Editorial Themis

En materia de riesgos, la iniciativa contiene, entre otras, las siguientes reformas fundamentales en beneficio del asegurado y sus familiares dependientes:

**Derecho a la rehabilitación:**

- Eliminación del plazo máximo de 72 semanas que señala la ley actual para disfrutar de subsidio en dinero, el cual se otorgara al asegurado en tanto no sea dado de alta o se declare en incapacidad permanente, parcial o total;
- Aumento en la cuantía de las pensiones por incapacidad permanente total que en la ley vigente equivalen al 75% del salario medio de cotización hasta el grupo K y del 66.67% del L en adelante, por el 80% del salario cuando este sea hasta de \$80.00 diarios; el 75% cuando alcancen hasta \$170 diarios y el 70% para salarios superiores a esta última cantidad; se mantiene el principio de otorgar mayor cuantía a los asegurados de bajo salario, pero se beneficia también a los grupos superiores;
- Aumento proporcional en las cuantías de las pensiones por incapacidad permanente parcial;
- Mejoramiento de la atención de viudez, elevándose del 36% al 40% de la que hubiese correspondido al asegurado por incapacidad permanente total;
- Ampliación del disfrute de la pensión de los huérfanos que se encuentran totalmente incapacitados, hasta su recuperación, eliminándose el limite de 25 años de edad que como edad máxima señala la ley vigente. Se instituye, al término de la pensión de orfandad un pago adicional de tres mensualidades de la pensión correspondiente;
- Ampliación de los gastos de funeral, ya que en ningún caso la prestación será inferior a \$1,500.00 ni excederá de \$12,000.00.

Además de las mejoras en especie y en dinero consignadas, se recogen las justas demandas de quienes tienen su única fuente de ingreso en la pensión que reciben y, para atenderlas, se disponen que las pensiones por incapacidad permanente, total o parcial con un mínimo del 50% de la

incapacidad serán aumentadas cada 5 años para compensar el deterioro de su poder de compra. El mismo beneficio reciben los supervivientes del asegurado.

La iniciativa sienta las bases para la clasificación de las empresas en consideración a su actividad, así como para su ubicación en los diferentes grados de riesgo, en razón directa a la frecuencia y gravedad de los siniestros. Asimismo, consigna el sistema en que habrá de apoyarse el cálculo definitivo para la determinación de la prima respectiva, lo que permitirá que en relación con el rápido desarrollo de la técnica de producción, el instituto, dentro de un equilibrio financiero y una distribución justa de primas entre las empresas, cubran las prestaciones de este seguro.

Se adicionan otros artículos que facultan al instituto para proporcionar servicios de carácter preventivo

Igualmente, se introduce como reforma sustancial a lo establecido en el artículo 86 de la Ley actual, el disfrute simultáneo de pensiones de este ramo y del de riesgo de trabajo, si se tuviere derecho a ambas, con la única limitación de que la suma de sus cuantías no exceda del 100% del salario mayor de los que sirvieron de base para el cálculo de las mismas. Esta innovación permitirá que, en casi la totalidad de los casos, el asegurado que ha sufrido un riesgo de trabajo perciba pensión por la incapacidad permanente que tuviere e íntegramente también la que le correspondiere por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.

#### **4.1.2 Seguros facultativos y adicionales <sup>20</sup>**

Son enriquecidos y perfeccionados. Con base en la contratación de los primeros, el Instituto podrá proporcionar prestaciones en especie en el ramo de enfermedades y maternidad a personas que no son sujetos de

---

<sup>20</sup> *Ley del Seguro Social Correlacionada (1995)*, Exposición de motivos, Editorial Themis

aseguramiento, así como a familiares de quienes si lo son pero que no están protegidos.

En atención a que uno de los mecanismos con que cuentan los trabajadores para superar las prestaciones que reciben, es la periódica revisión de los contratos colectivos y contratos-ley, y con el fin de garantizar el disfrute de las prestaciones económicas que en los mismos se estipulen, cuando éstas sean superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del Seguro Social, el Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacerlas, siempre que se trate de las comprendidas en los ramos de los riesgos de trabajo y de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. El propio organismo fijará las primas y las demás modalidades necesarias en cada caso, de acuerdo a las características de los riesgos a cubrir, de las prestaciones que deben otorgarse y de las valuaciones actuariales respectivas, bases que deberán revisarse cada vez que las prestaciones contractuales correspondientes se modifiquen.

#### **4.1.3 Servicios sociales**

A fin de brindar un mínimo de protección a aquellos grupos que hasta hoy han permanecido al margen del desarrollo nacional y que debido a su propia condición no tienen capacidad contributiva suficiente para incorporarse a los sistemas de aseguramiento ya existentes, la incapacidad instituye los servicios de solidaridad social que trascienden las formas tradicionales de seguros, mediante los cuales sólo reciben beneficios las personas capacitadas para concurrir a su sostenimiento.

La experiencia, la organización y los recursos de que dispone el Instituto Mexicano del Seguro Social imponen la obligación de hacerlos extensivos, con el decidido apoyo gubernamental, a los núcleos sociales más necesitados.

Atendiendo a la calificación que de estos grupos haga el Ejecutivo Federal, el Instituto proporcionará asistencia médica, farmacéutica e incluso

hospitalaria, conforme lo permitan sus recursos y las condiciones sociales y económicas de la región.

Para el otorgamiento que de estos servicios no vulnere el equilibrio económico del Instituto, en detrimento de sus finalidades primordiales, se precisa que serán financiados por la Federación, por la propia Institución y por los beneficiarios y que la Asamblea General determinará anualmente el volumen de los recursos que destinará para tal efecto, tomando en cuenta las aportaciones que haga el Gobierno Federal.

Dada la precaria situación económica de los sujetos a quienes están destinadas estas prestaciones, los beneficiarios podrán contribuir con aportaciones en efectivo o bien mediante trabajos personales que presten en beneficio de las comunidades en que habiten.

El tránsito del régimen de seguros sociales al de seguridad social no puede realizarse súbitamente, menos aún en un país que inicia apenas su proceso de desarrollo; pero no podemos mantener cerrado en la práctica el acceso a los beneficiarios del sistema, porque ello sería prolongar y agudizar el esquema de una sociedad dual, en que algunos grupos, incluidos en procesos económicos más modernos, diferencian rápidamente sus condiciones de vida de una mayoría de la población cuya marginación parece inalterable.

Por otra parte, la iniciativa amplía el campo de aplicación de las prestaciones sociales, al señalar en el artículo 234 nuevos programas a seguir por el Instituto, entre los que se puede señalar los relativos al establecimiento y administración de velatorios y otros servicios similares, construcción y funcionamiento de centros vacacionales y de readaptación para el trabajo y, en general, todos aquellos que son útiles para la elevación del nivel de vida individual y colectivo.

#### **4.1.4 Instituto Mexicano del Seguro Social <sup>21</sup>**

Por lo que hace a la organización, atribuciones y funcionamiento general del IMSS, se conservan los lineamientos generales de la Ley vigente, mejorando su estructura e introduciendo las innovaciones y los cambios necesarios para su mejor funcionamiento.

Consolidada la estructura económica del seguro dentro del ámbito de su aplicación actual, debe afrontar, entre otros problemas, la insuficiencia de la capacidad instalada en sus unidades de servicio y la demanda que se derivará de su extensión a núcleos demográficos hasta ahora no incorporados.

Para la solución de estos problemas, el Instituto precisa de una más flexible capacidad de disposición y utilización de todos los recursos, de mayor número de instalaciones que son la base de su capacidad real de aseguramiento y de una aplicación cada vez más racional de sus inversiones rentables.

En consideración a que la Institución no persigue, en modo alguno, fines lucrativos y dada su acreditada solvencia económica, la iniciativa la libera de la obligación de constituir depósitos o fianzas legales aun cuando se trate del juicio de amparo, subsanándose en esta forma una omisión de la Ley vigente.

#### **4.1.5 De los procedimientos y de la prescripción**

Se reordenan y agrupan las disposiciones que sobre estas materias contiene en forma dispersa la Ley vigente, con objeto de alcanzar una adecuada sistematización que facilite la consulta y aplicación de los preceptos.

En beneficio de los asegurados y sus beneficiarios, se aclara que en caso de controversia sobre las prestaciones que la iniciativa otorga, los interesados

---

<sup>21</sup> *Ley del Seguro Social Correlacionada (1995)*, Exposición de motivos, Editorial Themis

podrán acudir directamente ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para ejercitar sus derechos, sin necesidad de agotar previamente el recurso de inconformidad ante el Consejo Técnico.

También se introduce una reforma importante al determinar que el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar es inextinguible, eliminando así el término de 5 años que fija la Ley actual para hacer valer los respectivos derechos.

Para corregir ciertas situaciones anómalas que se habían venido presentando, se dispone que cuando los trabajadores de una empresa reciban los bienes de ésta en pago de prestaciones de carácter contractual, por laudo o resolución de la autoridad del trabajo, no se considerará como sustitución patronal. De este modo, los asalariados, al obtener los bienes referidos, tendrán la seguridad jurídica que implica la liberación de la responsabilidad proveniente de la sustitución patronal, sin que sus legítimos intereses puedan, en ningún caso, entrar en conflicto con la facultad, también legítima del Instituto, de recuperar las cuotas obrero patronales adeudadas por la empresa. Los trabajadores podrán continuar con su protección dentro del régimen obligatorio, ya sea como cooperativa de producción o como administración obrera legalmente constituida.

## **4.2 Exposición de motivos de la iniciativa de reformas para 1992 a la Ley del Seguro Social y a la Ley del Impuesto Sobre la Renta <sup>22</sup>**

### **4.2.1 Disminución en el ahorro interno y en la inversión**

Desde la década de los ochentas, México vivió uno de los episodios difíciles en su historia económica. El endeudamiento externo excesivo, el desequilibrio fiscal y un entorno económico internacional desfavorable, ocasionaron que la economía mexicana entrará en crisis durante 1982. En los años subsecuentes, los problemas se manifestaron en inflaciones altas,

---

<sup>22</sup> *Ley del Seguro Social Correlacionada (1995)*, Exposición de motivos, Editorial Themis

desaceleramiento en la actividad económica y una caída en el ingreso per cápita y en el salario real. Entre otras cosas, esto trajo como consecuencia una disminución en el ahorro interno y, por ende, en la inversión.

La inversión no es más que la ampliación de la planta productiva del país. Por lo tanto, si ésta no aumenta a un ritmo acelerado, se comprometen las posibilidades de crecimiento económico del país en los años venideros.

Esto puede demostrarse considerando la experiencia internacional. En comparación con los países de más alto crecimiento económico, las tasas de ahorro e inversión en México son bajas. Entre 1980 y 1990, la inversión en México pasó de representar del 27% del producto Interno bruto (PIB) a poco menos del 22%, mientras que la tasa de ahorro interno del país se ubica en la actualidad en alrededor del 21% del PIB. Esto contrasta fuertemente con los países de mayor crecimiento, en los cuales se invierte y ahorra alrededor del 30% del ingreso nacional, lo que da por resultado que el PIB per cápita aumente a tasas muy satisfactorias.

De lo anterior, se desprende que es indispensable que México cuente con los recursos suficientes para financiar la expansión de la inversión en los años venideros, de tal manera que pueda asegurarse la transición de la economía mexicana de la fase de estabilización a la de crecimiento sostenido. Es decir, se requiere aumentar el ahorro para financiar la inversión, de tal suerte que se estimule la actividad económica. En particular, se requiere de ahorro de largo plazo para hacer posible el financiamiento a plazos mayores.

El crecimiento económico, a su vez, implicaría una acrecentada demanda por mano de obra, lo que tendería a aumentar el empleo en beneficio de los trabajadores.

#### **4.2.2 Sistemas de ahorro**

Por otra parte, el Gobierno de la República está consciente de la necesidad de tomar providencias para que los trabajadores actuales puedan mejorar su

situación económica al momento de su retiro. Para atender este reclamo social, es necesario que el país cuente con sistemas de ahorro que comprendan a muy amplios sectores de la población y que estén sustentados en una base financiera sólida. Ello permitiría a los trabajadores disponer de mayores recursos al momento de su retiro.

Asimismo, es deseable desde un punto de vista social, que el trabajador cuente con recursos que pueda utilizar al quedar desempleado o incapacitado temporalmente. De hecho, la práctica del ahorro consiste fundamentalmente en distribuir los recursos en el tiempo, para que éstos puedan ser aprovechados en el momento en que más se necesiten. Precisamente alguno de esos momentos puede coincidir con el desempleo, la incapacidad o el retiro.

Es de tenerse en cuenta también que en México, como en otros países en vías de desarrollo, los trabajadores de escasos recursos gozan de un acceso restringido a los servicios financieros. Puesto que el ahorro de dichos trabajadores es modesto, normalmente no pueden canalizar sus recursos a los instrumentos financieros que ofrecen la mejor mezcla de riesgo y rendimiento. Esto ha orillado a los trabajadores que perciben un ingreso reducido a invertir sus ahorros en instrumentos que devengan intereses bajos, a veces negativos en términos reales, o en bienes duraderos no estrictamente indispensables. Sin embargo, es posible crear sistemas de ahorro que permitan superar estos problemas, con la ventaja de que ello aumentaría considerablemente la masa de fondos prestables en el país, facilitando la inversión.

#### **4.2.3. Seguro de retiro**

Por lo antes expuesto, esta Iniciativa propone el establecimiento de una prestación de seguridad social con carácter de seguro, adicional a las que establece la Ley del Seguro Social, la cual estaría encaminada a la protección y el bienestar de los trabajadores y de sus familiares. Se trata de un seguro de retiro que se instrumentaría a través de un sistema de ahorro.

Este seguro tendría por objeto aumentar los recursos a disposición de los trabajadores al momento de su retiro, mediante el establecimiento de cuentas bancarias individuales abiertas a su nombre en las que los patrones acreditarían tanto las cuotas correspondientes a este nuevo seguro de retiro, como las aportaciones que actualmente se efectúan al fondo nacional de la vivienda.

La propuesta contenida en la presente Iniciativa es conforme con la intención manifiesta del constituyente plasmada en la fracción XXIX del Apartado A del artículo 123 Constitucional, en el sentido de permitir que en la correspondiente Ley constitucional, sino también cualquier otro “encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”; características que se identifican claramente en la prestación que se propone.

De aprobarse por esa H. Representación Nacional la presente Iniciativa, se habría avanzado en el desarrollo del principio del derecho social que nos rige, en el sentido de que, tratándose de garantías, la Ley fundamental establece los límites mínimos y las leyes que de ella emanan pueden ampliar tales límites en beneficio, en este caso, de los trabajadores.

#### **4.2.4 Características del seguro de retiro**

Las principales que se propone a esa H. Soberanía, serían las siguientes:

- a. Se beneficiarían todos los trabajadores afiliados al IMSS, sus beneficiarios, así como cualesquiera otras personas que resolvieran incorporarse voluntariamente al sistema;

Por lo que toca a los trabajadores de los Poderes de la Unión, del Departamento del Distrito Federal y otros organismos públicos, el Ejecutivo a cargo de Carlos Salinas de Gortari, como se menciona desde diciembre último, ha venido tomando las medidas conducentes para establecer en beneficio de dichos trabajadores un sistema con características semejantes al propuesto en la presente Iniciativa.

- b. Los patrones estarían obligados a cubrir cuotas del 2% al seguro de retiro sobre el salario base de cotización, estableciéndose como límite superior de dicho salario, el equivalente a 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal. Con estas aportaciones se constituirían depósitos de dinero a favor de cada uno de los trabajadores;
- c. Las cuotas se cubrirían mediante la entrega de los recursos en instituciones de crédito para su abono en cuentas individuales citadas, por cuenta del IMSS;
- d. Las instituciones de crédito actuarían, en la recepción de dichas cuotas, así como en la operación de las cuentas individuales citadas, por cuenta del IMSS;
- e. Las cuentas individuales citadas podrían tener dos subcuentas: la del seguro de retiro y la del Fondo Nacional de la Vivienda. Las características de la última de las subcuentas mencionadas se encuentran en la Iniciativa de decreto que propone modificaciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que se somete al H. Congreso de la Unión en esta misma fecha;
- f. Las cuotas se acreditarán mediante la entrega que realizaran los patrones a cada uno de sus trabajadores del comprobante expedido por la institución de crédito respectiva, lo que convertiría al trabajador en participe de la fiscalización de su entero;
- g. Los saldos de las subcuentas del seguro de retiro se ajustarían periódicamente en función del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México y causarían intereses a una tasa real no menor del 2% anual pagadero mensualmente. Ello con el propósito de que el ahorro formado por los trabajadores a lo largo de su vida laboral, mantenga su poder adquisitivo y lo incremente en términos reales;
- h. Eventualmente, los trabajadores podrían traspasar los recursos depositados en la subcuenta del seguro de retiro a sociedades de inversión. Esto abriría la posibilidad a los trabajadores de obtener un

rendimiento real superior, asumiendo el riesgo de que sea menor. Por este medio el trabajador de recursos escasos tendría acceso a una mayor gama de instrumentos financieros disponibles en el país;

- i. Los fondos de las cuentas individuales serían susceptibles de retiro, en los casos en que el trabajador cumpla 65 años de edad o tenga derecho a recibir una pensión del IMSS o del fondo privado de pensiones establecido por su patrón, sin perjuicio del derecho a designar beneficiarios para el caso de muerte que asistiría a todos los trabajadores;
- j. Adicionalmente, en caso de que el trabajador dejara de estar sujeto a una relación laboral, tendría la opción de efectuar retiros hasta por el 10% del saldo de la subcuenta del seguro de retiro a fin de afrontar este tipo de contingencia;
- k. Los trabajadores podrían en todo tiempo hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual, lo que les permitiría contar con mayores recursos para su retiro, fomentando así el hábito del ahorro;
- l. Las instalaciones y experiencia del sistema bancario harían factible que la apertura de las cuentas, la recepción de los recursos, el registro, el traspaso de los mismos, la expedición de comprobantes y estados de cuenta, la actualización de saldos y el cálculo de rendimientos, se llevarán a cabo de manera segura y eficiente, minimizando costos, y
- m. Los beneficios derivados del sistema, serían independientes de los que estén obligados a proporcionar los patrones a favor de sus trabajadores, por razones legales y contractuales.

#### **4.2.5 Tratamiento fiscal del seguro de retiro**

Esta iniciativa plantea, adicionalmente, el tratamiento fiscal que habría de darse a la prestación social que se propone, tanto por lo que hace el aportante como por lo que toca al beneficiario. En consecuencia se reformaría la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) con el propósito de que los saldos de las cuentas individuales, así como su actuación periódica y

los intereses que generen, estén exentos de dicho impuesto, permitiéndose la deducibilidad total o parcial de las aportaciones para efectos de impuesto sobre la renta, así como precisar que las cantidades que se retiren de dichas cuentas tengan un tratamiento fiscal equivalente al de otras prestaciones laborales o de seguridad social, a favor de los trabajadores.

Una vez que sabemos cual ha sido la evolución de este tipo de pensión, enunciaremos el siguiente cuadro comparativo:

### 4.3 Cuadro comparativo en el seguro de riesgos de trabajo entre la Ley vigente hasta el 1º de julio de 1997 y la Ley actual

En el siguiente cuadro se presenta el contenido de la Ley del Seguro Social comparativamente de la Ley anterior con la actual, únicamente de la sección del Seguro de Riesgos de Trabajo de sus generalidades. Cabe mencionar que los artículos que se describen son aquellos que tuvieron alguna modificación en su contenido, por lo que los restantes sólo se enuncian con la finalidad de que el lector conozca sus reformas en cuanto a su nomenclatura:

#### **Cuadro 2. Contenido de la Ley del Seguro Social, en su sección del Seguro de Riesgos de Trabajo.**

LEY VIGENTE HASTA 1 DE JULIO DE 1997 <sup>23</sup>	LEY VIGENTE HASTA NUESTROS DIAS <sup>24</sup>
<b>Artículo 48. No cambia</b>	<b>Artículo 41. No cambia</b>
<b>Artículo 49. No cambia</b>	<b>Artículo 42. No cambia</b>
<b>Artículo 50. No cambia</b>	<b>Artículo 43. No cambia</b>
<p><b>Artículo 51.</b> Cuando el trabajador asegurado no esté conforme con la calificación que del accidente o enfermedad haga el Instituto de manera definitiva, <b>podrá</b> acudir ante el Consejo Técnico del propio Instituto o ante la autoridad laboral competente, para impugnar la resolución.</p> <p>En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, entre tanto se tramita el recurso o el juicio respectivo, el Instituto otorgará al trabajador asegurado o a sus beneficiarios legales las prestaciones a que tuvieran derecho en los seguros de enfermedades y maternidad o invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, siempre y cuando se satisfagan los requisitos señalados por</p>	<p><b>Artículo 44.</b> Cuando el trabajador asegurado no esté conforme con la calificación que del accidente o enfermedad haga el Instituto de manera definitiva deberá interponer el recurso de inconformidad.</p> <p>En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, entre tanto se tramita el recurso o el juicio respectivo, el Instituto otorgará al trabajador asegurado o a sus beneficiarios legales las prestaciones a que tuvieran derecho en los seguros de enfermedades y maternidad o invalidez y vida, siempre y cuando se satisfagan los requisitos señalados por esta ley.</p>

<sup>23</sup> Ley del Seguro Social Correlacionada (1995), Exposición de motivos, Editorial Themis

<sup>24</sup> Ley del Seguro Social Correlacionada (2006), Ediciones Fiscales Isef

esta Ley.	En cuanto a los demás seguros se estará a lo que se resuelva en la inconformidad o en los medios de defensa establecidos en el artículo 294 de esta ley.
<b>Artículo 52.</b> La existencia de estados anteriores tales como idiosincrasias, taras, discrasias, intoxicaciones o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de la incapacidad temporal o permanente, ni las prestaciones que correspondan al trabajador.	<b>Artículo 45.</b> La existencia de estados anteriores tales como discapacidad física, mental o sensorial, intoxicaciones o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de la incapacidad temporal o permanente, ni las prestaciones que correspondan al trabajador.
<b>Artículo 53. No cambia</b>	<b>Artículo 46. No cambia</b>
<b>Artículo 54. No cambia</b>	<b>Artículo 47. No cambia</b>
<b>Artículo 55. No cambia</b>	<b>Artículo 48. No cambia</b>
<b>Artículo 56. No cambia</b>	<b>Artículo 49. No cambia</b>
<b>Artículo 57.</b> El asegurado que sufra algún accidente o enfermedad de trabajo, para gozar de las prestaciones en dinero a que se refiere este capítulo, deberá someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos que determine el instituto, salvo cuando exista causa justificada.	<b>Artículo 50.</b> El asegurado que sufra algún accidente o enfermedad de trabajo, para gozar de las prestaciones en dinero a que se refiere este capítulo, deberá someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos que determine el instituto, salvo cuando exista causa justificada. El instituto deberá dar aviso al patrón cuando califique de profesional algún accidente o enfermedad.
<b>Artículo 58.</b> El patrón deberá dar aviso al Instituto del accidente o enfermedad de trabajo, en los términos que señale el reglamento respectivo.  Los beneficiarios del trabajador incapacitado o muerto, o las personas encargadas de representarlos, podrán denunciar inmediatamente al Instituto el accidente o la enfermedad de trabajo que haya sufrido. El aviso también podrá hacerse del conocimiento de la autoridad de trabajo correspondiente, la que a su vez dará traslado del mismo al instituto.	<b>Artículo 51.</b> El patrón deberá dar aviso al Instituto del accidente o enfermedad de trabajo, en los términos que señale el reglamento respectivo.  El trabajador, los beneficiarios del trabajador incapacitado o muerto, o las personas encargadas de representarlos, podrán denunciar inmediatamente al Instituto el accidente o la enfermedad de trabajo que haya sufrido. El aviso también podrá hacerse del conocimiento de la autoridad de trabajo correspondiente, la que, a su vez dará traslado del mismo al instituto.
<b>Artículo 59.</b> El patrón que oculte la realización de un accidente sufrido por alguno de sus trabajadores durante su trabajo, se hará acreedor a las sanciones que determine el reglamento.	<b>Artículo 52.</b> El patrón que oculte la realización de un accidente sufrido por alguno de sus trabajadores durante su trabajo o lo reporte indebidamente como accidente en trayecto, se hará acreedor a las sanciones que determine esta ley y el reglamento respectivo.
<b>Artículo 60. No cambia</b>	<b>Artículo 53. No cambia</b>
<b>Artículo 61.</b> Si el patrón hubiera manifestado un salario inferior al real, el Instituto pagará al asegurado el subsidio o la pensión a que se refiere este capítulo, de acuerdo con el grupo de salario en el que estuviese inscrito, sin perjuicio de que, al comprobarse su salario real, el instituto le cubra, con base en éste, la pensión o el subsidio. En estos casos, el patrón deberá pagar los capitales constitutivos que correspondan a las diferencias que resulten.	<b>Artículo 54.</b> Si el patrón hubiera manifestado un salario inferior al real, el Instituto pagará al asegurado el subsidio o la pensión a que se refiere este capítulo, de acuerdo con el salario en el que estuviese inscrito, sin perjuicio de que, al comprobarse su salario real, el instituto le cubra, con base en este la pensión o el subsidio.  En estos casos, el patrón deberá pagar los capitales constitutivos que correspondan a las diferencias que resulten, incluyendo el cinco por ciento por gastos de administración sobre el importe de dicho capital, como parte integrante del mismo.
<b>Artículo 62. No cambia</b>	<b>Artículo 55. No cambia</b>
<b>Artículo 63. No cambia</b>	<b>Artículo 56. No cambia</b>
<b>Artículo 64. No cambia</b>	<b>Artículo 57. No cambia</b>
<b>Artículo 65.</b> El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:  I. Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviese cotizando en el momento de	<b>Artículo 58.</b> El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:  I. Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviese cotizando en el momento de

<p>ocurrir el riesgo.</p> <p>El goce de este subsidio se otorgara al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, lo cual deberá realizarse dentro del termino de cincuenta y dos semanas que dure la atención medica como consecuencia del accidente, sin perjuicio de que una vez determinada la incapacidad que corresponda, continúe su atención o rehabilitación conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la presente Ley. De no determinarse la incapacidad parcial o total continuará recibiendo el subsidio.</p> <p>II. Al ser declarada la incapacidad permanente parcial, el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aún cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente haya disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.</p> <p>Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el 25%, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido. Dicha indemnización será optativa para el trabajador cuando la valuación definitiva de la incapacidad exceda del 25% sin rebasar el 50%; y</p> <p>IV. El Instituto otorgara a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de más del cincuenta por ciento de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.</p>	<p>ocurrir el riesgo.</p> <p>El goce de este subsidio se otorgara al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, lo cual deberá realizarse dentro del termino de cincuenta y dos semanas que dure la atención medica como consecuencia del accidente, sin perjuicio de que una vez determinada la incapacidad que corresponda, continúe su atención o rehabilitación conforme a lo dispuesto por el artículo 61 de la presente Ley;</p> <p>II. Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, este recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizando. En el caso de enfermedades de trabajo, se calculara con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión. Igualmente, el incapacitado deberá contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento, que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho en los términos de esta ley.</p> <p>La pensión, el seguro de sobrevivencia y las prestaciones económicas a que se refiere el párrafo anterior se otorgaran por la institución de seguros que elija el trabajador. Para contratar los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia el instituto calculara el monto constitutivo necesario para su contratación. Al monto constitutivo se le restara el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador y la diferencia positiva será la suma asegurada, que deberá pagar el instituto a la institución de seguros elegida por el trabajador para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia. El seguro de sobrevivencia cubrirá, en caso de fallecimiento del pensionado a consecuencia del riesgo de trabajo, la pensión y demás prestaciones económicas a que se refiere este capitulo, a sus beneficiarios; si al momento de producirse el riesgo de trabajo, el asegurado hubiere cotizado cuando menos ciento cincuenta semanas, el seguro de sobrevivencia también cubrirá el fallecimiento de este por causas distintas a riesgos de trabajo o enfermedades profesionales.</p> <p>Cuando el trabajador tenga una cantidad acumulada en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta vitalicia que sea superior a la pensión a que tenga derecho, en los términos de este capitulo, así como para contratar el seguro de sobrevivencia podrá optar por:</p> <p>a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual;</p> <p>b) Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor; o</p>
--	--

	<p>c) Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.</p> <p>Los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia se sujetaran a lo dispuesto en el artículo 159 fracciones IV y VI de esta ley;</p> <p>III. Si la incapacidad declarada es permanente parcial, superior al cincuenta por ciento, el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija en los términos de la fracción anterior.</p> <p>El monto de la pensión se calculará conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la ley federal de trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si esta es absoluta para el ejercicio de su profesión aun cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.</p> <p>Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el veinticinco por ciento, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido. dicha indemnización será optativa para el trabajador cuando la valuación definitiva de la incapacidad exceda de veinticinco por ciento sin rebasar el cincuenta por ciento, y</p> <p>IV. El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de más del cincuenta por ciento de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.</p>
<p><b>Artículo 66.</b> La pensión que se otorgue en el caso de incapacidad permanente total, será siempre superior a la que le correspondería al asegurado por invalidez, suponiendo cumplido el período de espera correspondiente, comprendidas las asignaciones familiares y la ayuda asistencial.</p>	<p><b>Artículo 59.</b> La pensión que se otorgue en el caso de incapacidad permanente total, será siempre superior a la que le correspondería al asegurado por invalidez, y comprenderá en todos los casos, las asignaciones familiares y la ayuda asistencial, así como cualquier otra prestación en dinero a que tenga derecho en los términos de este capítulo.</p>
<p><b>Artículo 67. No cambia</b></p>	<p><b>Artículo 60. No cambia</b></p>
<p><b>Artículo 68.</b> Al declararse la incapacidad permanente, sea parcial o total, se concederá al trabajador asegurado la pensión que le corresponda, con carácter provisional, por un período de adaptación de dos años.</p> <p>Durante ese período de dos años, en cualquier momento el Instituto podrá ordenar y, por su parte, el trabajador asegurado tendrá derecho a solicitar la revisión de la incapacidad con el fin de modificar la cuantía de la pensión.</p> <p>Transcurrido el período de adaptación, la pensión</p>	<p><b>Artículo 61.</b> Al declararse la incapacidad permanente, sea parcial o total, se concederá al trabajador asegurado la pensión que le corresponda, con carácter provisional, por un período de adaptación de dos años.</p> <p>Durante ese período de dos años, en cualquier momento el Instituto podrá ordenar y, por su parte, el trabajador asegurado tendrá derecho a solicitar la revisión de la incapacidad con el fin de modificar la cuantía de la pensión.</p> <p>Transcurrido el período de adaptación, se otorgará</p>

<p>se considerará como definitiva y la revisión sólo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la incapacidad.</p>	<p>la pensión definitiva, la cual se calculara en los términos del artículo 58 fracciones II y III de esta ley.</p>
<p><b>Artículo 69.</b> Si el asegurado que sufrió un riesgo de trabajo fue dado de alta y posteriormente sufre una recaída con motivo del mismo accidente o enfermedad de trabajo, tendrá derecho a gozar del subsidio a que se refiere la fracción I del artículo 65 de esta Ley, en tanto esté vigente su condición de asegurado.</p>	<p><b>Artículo 62.</b> Si el asegurado que sufrió un riesgo de trabajo fue dado de alta y posteriormente sufre una recaída con motivo del mismo accidente o enfermedad de trabajo, tendrá derecho a gozar del subsidio a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, en tanto esté vigente su condición de asegurado.</p> <p>Cuando el asegurado al que se le haya declarado una incapacidad permanente total o parcial que le de derecho a la contratación de la renta vitalicia y del seguro de sobrevivencia en los términos previstos en los artículos 58 fracciones II y III, 61 y 159 fracciones IV y VI de esta ley, se rehabilite y tenga un trabajo remunerado que le proporcione un ingreso cuando menos equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que hubiere percibido de continuar trabajando, dejara de tener derecho al pago de la pensión por parte de la aseguradora. En este caso, la aseguradora deberá devolver al Instituto y a la administradora de fondos para el retiro, el fondo de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir. La proporción que corresponderá al Instituto y a la administradora de fondos para el retiro del fondo de reserva devuelto por la aseguradora será equivalente a la proporción que represento la suma asegurada y el saldo de la cuenta individual del trabajador en la constitución del monto constitutivo. La administradora de fondos para el retiro abrirá nuevamente la cuenta individual al trabajador con los recursos que le fueron devueltos por la aseguradora.</p>
<p><b>Artículo 70.</b> Las prestaciones en dinero que establece este capítulo se pagarán directamente al asegurado, salvo el caso de incapacidad mental comprobada ante el Instituto, en que se podrán pagar a la persona o personas a cuyo cuidado quede el incapacitado.</p> <p>El instituto podrá celebrar convenios con los patrones para el efecto de facilitar el pago de subsidios a sus trabajadores incapacitados.</p>	<p><b>Artículo 63.</b> Los subsidios previstos en este capítulo se pagaran directamente al asegurado o su representante debidamente acreditado, salvo el caso de incapacidad mental comprobada ante el instituto, en que se podrán pagar a la persona o personas a cuyo cuidado quede el incapacitado.</p> <p>El instituto podrá celebrar convenios con los patrones para el efecto de facilitar el pago de subsidios a sus trabajadores incapacitados, salvo las cuotas previstas en el artículo 168 de la presente ley, que se aplicaran a las cuentas individuales de los trabajadores.</p> <p>Las demás prestaciones económicas se pagaran en los términos previstos en esta ley.</p>
<p><b>Artículo 71.</b> Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto otorgará a las personas señaladas en este precepto las siguientes prestaciones:</p> <p>I. El pago de una cantidad igual a dos meses de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado.</p> <p>Este pago se hará a la persona preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral.</p>	<p><b>Artículo 64.</b> Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto calculara el monto constitutivo al que se le restara los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, a efecto de determinar la suma asegurada que el Instituto deberá cubrir a la institución de seguros, necesaria para obtener una pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas previstas en este capítulo a los beneficiarios.</p> <p>Los beneficiarios elegirán la institución de seguros con la que deseen contratar la renta con los recursos a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159</p>

<p>II. A la viuda del asegurado se le otorgara una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquel, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del ramo de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.</p> <p>III. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgara una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo;</p> <p>IV. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se les otorgara una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años.</p> <p>Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración, las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio;</p> <p>V. En el caso de las dos fracciones anteriores, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentara del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en las mismas fracciones;</p> <p>VI. A cada uno de los huérfanos, cuando lo sean de padre y madre, menores de dieciséis años o hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se les otorgara una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. El derecho al goce de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, se extinguirá en los mismos términos expresados en las fracciones III y IV de este precepto.</p> <p>Al término de las pensiones de orfandad establecidas en este artículo, se otorgara al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.</p> <p>A las personas señaladas en las fracciones II y VI de este artículo, así como a los ascendientes</p>	<p>fracción IV de la presente ley. en caso de que el trabajador fallecido haya acumulado en su cuenta individual un saldo mayor al necesario para integrar el monto constitutivo necesario para contratar una renta que sea superior al monto de las pensiones a que tengan derecho sus beneficiarios, en los términos de este capítulo, estos podrán optar por:</p> <p>a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de la cuenta individual del trabajador fallecido, o</p> <p>b) Contratar rentas por una cuantía mayor.</p> <p>Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente ley serán:</p> <p>I. El pago de una cantidad igual a sesenta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado.</p> <p>Este pago se hará a la persona preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral;</p> <p>II. A la viuda del asegurado se le otorgara una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquel, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. el importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;</p> <p>III. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgara una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo;</p> <p>IV. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se les otorgara una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años.</p> <p>Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración, las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio;</p> <p>V. En el caso de las dos fracciones anteriores, si</p>
---	---

<p>pensionados en los términos del artículo 73, se les otorgara un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.</p>	<p>posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentara del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en las mismas fracciones, y</p> <p>VI. A cada uno de los huérfanos, cuando lo sean de padre y madre, menores de dieciséis años o hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se les otorgara una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. El derecho al goce de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, se extinguirá en los mismos términos expresados en las fracciones III y IV de este precepto.</p> <p>Al término de las pensiones de orfandad establecidas en este artículo, se otorgara al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.</p> <p>A las personas señaladas en las fracciones II y VI de este artículo, así como a los ascendientes pensionados en los términos del artículo 66, se les otorgara un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.</p>
<p><b>Artículo 72. No cambia</b></p>	<p><b>Artículo 65. No cambia</b></p>
<p><b>Artículo 73.</b> El total de las pensiones atribuidas a las personas señaladas en los artículos anteriores, en caso de fallecimiento del asegurado, no excederá de la que correspondería a este si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.</p> <p>Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.</p> <p>A falta de viuda o viudo, huérfanos, concubina o concubinario con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, se le pensionara con una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que hubiese correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad permanente total.</p> <p>Tratándose del cónyuge o concubina, la pensión se pagara mientras no contraiga nupcias o entre en concubinato. La viuda o concubina que contraiga matrimonio recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada.</p>	<p><b>Artículo 66.</b> El total de las pensiones atribuidas a las personas señaladas en los artículos anteriores, en caso de fallecimiento del asegurado, no excederá de la que correspondería a este si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.</p> <p>Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.</p> <p>A falta de viuda o viudo, huérfanos, concubina o concubinario con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, se le pensionara con una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que hubiese correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad permanente total.</p> <p>Tratándose del cónyuge o concubina, la pensión se pagara mientras no contraiga nupcias o entre en concubinato. La viuda o concubina que contraiga matrimonio recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada. En este último caso, la aseguradora respectiva deberá devolver al instituto el fondo de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir, previo descuento de la suma global que se otorgue.</p>
<p><b>Artículo 74.</b> Cuando se reúnan dos o más</p>	<p><b>Artículo 67.</b> Cuando se reúnan dos o más</p>

incapacidades parciales, el Instituto no cubrirá al asegurado o a sus beneficiarios, una pensión mayor de la que hubiese correspondido a la incapacidad permanente total.	incapacidades parciales, el asegurado o sus beneficiarios, no tendrán derecho a recibir una pensión mayor de la que hubiese correspondido a la incapacidad permanente total.																																																																																																																																																																		
<b>Artículo 75.</b> La cuantía de las pensiones por incapacidad permanente será revisada cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose con el mismo porcentual que corresponda al salario mínimo general del Distrito Federal.	<b>Artículo 68.</b> La cuantía de las pensiones por incapacidad permanente será actualizada anualmente en el mes de febrero, conforme al índice nacional de precios al consumidor correspondiente al año calendario anterior.																																																																																																																																																																		
<b>Artículo 76. No cambia</b>	<b>Artículo 69. No cambia</b>																																																																																																																																																																		
<b>Artículo 77. No cambia</b>	<b>Artículo 70. No cambia</b>																																																																																																																																																																		
<b>Artículo 78. No cambia</b>	<b>Artículo 71. No cambia</b>																																																																																																																																																																		
<p><b>Artículo 79.</b> Para los efectos de la fijación de las primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas serán clasificadas y agrupadas de acuerdo con su actividad, en clases que a continuación también se relacionan:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Grado de Riesgo</th> <th rowspan="2">Producto de los Índices de Frecuencia y Gravedad por un Millón</th> <th colspan="2">Primas en por cientos</th> </tr> <tr> <th>Inferiores al Medio</th> <th>Superiores al Medio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4"><b>Clase I</b></td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>454</td> <td>0.34785</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>770</td> <td>0.44570</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1086</td> <td></td> <td>0.54355</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1368</td> <td></td> <td>0.64140</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>1757</td> <td></td> <td>0.73925</td> </tr> <tr> <td colspan="4"><b>Clase II</b></td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1368</td> <td>0.64140</td> <td></td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>1757</td> <td>0.73925</td> <td></td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>2146</td> <td>0.83710</td> <td></td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>2535</td> <td>0.93495</td> <td></td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>2924</td> <td>1.03280</td> <td></td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>3302</td> <td></td> <td>1.13065</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>3667</td> <td></td> <td>1.22850</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>4032</td> <td></td> <td>1.32635</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>4397</td> <td></td> <td>1.42420</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>4762</td> <td></td> <td>1.52205</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>5127</td> <td></td> <td>1.61990</td> </tr> <tr> <td colspan="4"><b>Clase III</b></td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>4032</td> <td>1.32635</td> <td></td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>4397</td> <td>1.42420</td> <td></td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>4762</td> <td>1.54205</td> <td></td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>5127</td> <td>1.61990</td> <td></td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>5676</td> <td>1.71775</td> <td></td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>6073</td> <td>1.81560</td> <td></td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>6470</td> <td>1.91345</td> <td></td> </tr> <tr> <td>18</td> <td>6867</td> <td>2.01130</td> <td></td> </tr> <tr> <td>19</td> <td>7264</td> <td>2.10915</td> <td></td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>7661</td> <td>2.20700</td> <td></td> </tr> <tr> <td>21</td> <td>8058</td> <td>2.30485</td> <td></td> </tr> <tr> <td>22</td> <td>8455</td> <td>2.40270</td> <td></td> </tr> <tr> <td>23</td> <td>8852</td> <td>2.50055</td> <td></td> </tr> <tr> <td>24</td> <td>9226</td> <td></td> <td>2.59840</td> </tr> <tr> <td>25</td> <td>9583</td> <td></td> <td>2.69625</td> </tr> <tr> <td>26</td> <td>9940</td> <td></td> <td>2.79410</td> </tr> <tr> <td>27</td> <td>10297</td> <td></td> <td>2.89195</td> </tr> <tr> <td>28</td> <td>10654</td> <td></td> <td>2.98980</td> </tr> <tr> <td>29</td> <td>11011</td> <td></td> <td>3.08765</td> </tr> <tr> <td>30</td> <td>11368</td> <td></td> <td>3.18550</td> </tr> </tbody> </table>	Grado de Riesgo	Producto de los Índices de Frecuencia y Gravedad por un Millón	Primas en por cientos		Inferiores al Medio	Superiores al Medio	<b>Clase I</b>				1	454	0.34785		2	770	0.44570		3	1086		0.54355	4	1368		0.64140	5	1757		0.73925	<b>Clase II</b>				4	1368	0.64140		5	1757	0.73925		6	2146	0.83710		7	2535	0.93495		8	2924	1.03280		9	3302		1.13065	10	3667		1.22850	11	4032		1.32635	12	4397		1.42420	13	4762		1.52205	14	5127		1.61990	<b>Clase III</b>				11	4032	1.32635		12	4397	1.42420		13	4762	1.54205		14	5127	1.61990		15	5676	1.71775		16	6073	1.81560		17	6470	1.91345		18	6867	2.01130		19	7264	2.10915		20	7661	2.20700		21	8058	2.30485		22	8455	2.40270		23	8852	2.50055		24	9226		2.59840	25	9583		2.69625	26	9940		2.79410	27	10297		2.89195	28	10654		2.98980	29	11011		3.08765	30	11368		3.18550	<p><b>Artículo 72.</b> Para los efectos de la fijación de las primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa, por un factor de prima y al producto se le sumara el 0.0025. El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización, conforme a la formula siguiente:</p> $\text{Prima} = [(s/365)+v * (l + d)] * (f/n) + m$ <p>Donde:</p> <p>v = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido victima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.</p> <p>f = 2.9, que es el factor de prima.</p> <p>n = numero de trabajadores promedio expuestos al riesgo.</p> <p>s = total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.</p> <p>l = suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100.</p> <p>d = numero de defunciones.</p> <p>m = 0.0025, que es la prima mínima de riesgo.</p> <p>Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán, en la clase que les corresponda conforme al reglamento, la prima media. Una vez ubicada la empresa en la prima a pagar, los siguientes aumentos o disminuciones de la misma se harán conforme al párrafo primero de este artículo.</p> <p>No se tomaran en cuenta para la siniestralidad de las empresas los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores o viceversa.</p>
Grado de Riesgo			Producto de los Índices de Frecuencia y Gravedad por un Millón	Primas en por cientos																																																																																																																																																															
	Inferiores al Medio	Superiores al Medio																																																																																																																																																																	
<b>Clase I</b>																																																																																																																																																																			
1	454	0.34785																																																																																																																																																																	
2	770	0.44570																																																																																																																																																																	
3	1086		0.54355																																																																																																																																																																
4	1368		0.64140																																																																																																																																																																
5	1757		0.73925																																																																																																																																																																
<b>Clase II</b>																																																																																																																																																																			
4	1368	0.64140																																																																																																																																																																	
5	1757	0.73925																																																																																																																																																																	
6	2146	0.83710																																																																																																																																																																	
7	2535	0.93495																																																																																																																																																																	
8	2924	1.03280																																																																																																																																																																	
9	3302		1.13065																																																																																																																																																																
10	3667		1.22850																																																																																																																																																																
11	4032		1.32635																																																																																																																																																																
12	4397		1.42420																																																																																																																																																																
13	4762		1.52205																																																																																																																																																																
14	5127		1.61990																																																																																																																																																																
<b>Clase III</b>																																																																																																																																																																			
11	4032	1.32635																																																																																																																																																																	
12	4397	1.42420																																																																																																																																																																	
13	4762	1.54205																																																																																																																																																																	
14	5127	1.61990																																																																																																																																																																	
15	5676	1.71775																																																																																																																																																																	
16	6073	1.81560																																																																																																																																																																	
17	6470	1.91345																																																																																																																																																																	
18	6867	2.01130																																																																																																																																																																	
19	7264	2.10915																																																																																																																																																																	
20	7661	2.20700																																																																																																																																																																	
21	8058	2.30485																																																																																																																																																																	
22	8455	2.40270																																																																																																																																																																	
23	8852	2.50055																																																																																																																																																																	
24	9226		2.59840																																																																																																																																																																
25	9583		2.69625																																																																																																																																																																
26	9940		2.79410																																																																																																																																																																
27	10297		2.89195																																																																																																																																																																
28	10654		2.98980																																																																																																																																																																
29	11011		3.08765																																																																																																																																																																
30	11368		3.18550																																																																																																																																																																

31	11725		3.28335
32	12082		3.38120
33	12439		3.47905
34	12796		3.57690
35	13153		3.67475
36	13510		3.77260
37	13867		3.87045
<b>Clase IV</b>			
30	11368	3.18550	
31	11725	3.28335	
32	12082	3.38120	
33	12439	3.47905	
34	12796	3.57690	
35	13153	3.67475	
36	13510	3.77260	
37	13867	3.87045	
38	14204	3.96830	
39	14540	4.06615	
40	14876	4.16400	
41	15212	4.26185	
42	15548	4.35970	
43	15884	4.45755	
44	16220	4.55540	
45	16552		4.65325
46	16940		4.75110
47	17328		4.84895
48	17716		4.94680
49	18104		5.04465
50	18207		5.14250
51	18565		5.24035
52	18923		5.33820
53	19281		5.43605
54	19639		5.53390
55	19997		5.63175
56	20355		5.72960
57	20713		5.82745
58	21071		5.92530
59	21429		6.02315
60	21787		6.12100
<b>Clase V</b>			
50	18207	5.14250	
51	18565	5.24035	
52	18923	5.33820	
53	19281	5.43605	
54	19639	5.53390	
55	19997	5.63175	
56	20355	5.72960	
57	20713	5.82745	
58	21071	5.92530	
59	21429	6.02315	
60	21787	6.12100	
61	22145	6.21885	
62	22503	6.31670	
63	22861	6.41455	
64	23219	6.51240	
65	23577	6.61025	
66	23935	6.70810	
67	24293	6.80595	
68	24659	6.90380	
69	25009	7.00165	
70	25367	7.09950	
71	25725	7.19735	
72	26083	7.29520	
73	26441	7.39305	
74	26799	7.49090	
75	26810		7.58875
76	26870		7.68660

<table border="1"> <tbody> <tr><td>77</td><td>27278</td><td>7.78445</td></tr> <tr><td>78</td><td>27686</td><td>7.88230</td></tr> <tr><td>79</td><td>28094</td><td>7.98015</td></tr> <tr><td>80</td><td>28502</td><td>8.07800</td></tr> <tr><td>81</td><td>28910</td><td>8.17585</td></tr> <tr><td>82</td><td>29318</td><td>8.27370</td></tr> <tr><td>83</td><td>29726</td><td>8.37155</td></tr> <tr><td>84</td><td>30134</td><td>8.46940</td></tr> <tr><td>85</td><td>30542</td><td>8.56725</td></tr> <tr><td>86</td><td>30950</td><td>8.66510</td></tr> <tr><td>87</td><td>31358</td><td>8.76295</td></tr> <tr><td>88</td><td>31766</td><td>8.86080</td></tr> <tr><td>89</td><td>32174</td><td>8.95865</td></tr> <tr><td>90</td><td>32582</td><td>9.05650</td></tr> <tr><td>91</td><td>32990</td><td>9.15435</td></tr> <tr><td>92</td><td>33398</td><td>9.25220</td></tr> <tr><td>93</td><td>33806</td><td>9.35005</td></tr> <tr><td>94</td><td>34214</td><td>9.44790</td></tr> <tr><td>95</td><td>34622</td><td>9.54575</td></tr> <tr><td>96</td><td>35030</td><td>9.64360</td></tr> <tr><td>97</td><td>35438</td><td>9.74145</td></tr> <tr><td>98</td><td>35846</td><td>9.83930</td></tr> <tr><td>99</td><td>36254</td><td>9.93715</td></tr> <tr><td>100</td><td>36662</td><td>10.03500</td></tr> </tbody> </table>	77	27278	7.78445	78	27686	7.88230	79	28094	7.98015	80	28502	8.07800	81	28910	8.17585	82	29318	8.27370	83	29726	8.37155	84	30134	8.46940	85	30542	8.56725	86	30950	8.66510	87	31358	8.76295	88	31766	8.86080	89	32174	8.95865	90	32582	9.05650	91	32990	9.15435	92	33398	9.25220	93	33806	9.35005	94	34214	9.44790	95	34622	9.54575	96	35030	9.64360	97	35438	9.74145	98	35846	9.83930	99	36254	9.93715	100	36662	10.03500	
77	27278	7.78445																																																																							
78	27686	7.88230																																																																							
79	28094	7.98015																																																																							
80	28502	8.07800																																																																							
81	28910	8.17585																																																																							
82	29318	8.27370																																																																							
83	29726	8.37155																																																																							
84	30134	8.46940																																																																							
85	30542	8.56725																																																																							
86	30950	8.66510																																																																							
87	31358	8.76295																																																																							
88	31766	8.86080																																																																							
89	32174	8.95865																																																																							
90	32582	9.05650																																																																							
91	32990	9.15435																																																																							
92	33398	9.25220																																																																							
93	33806	9.35005																																																																							
94	34214	9.44790																																																																							
95	34622	9.54575																																																																							
96	35030	9.64360																																																																							
97	35438	9.74145																																																																							
98	35846	9.83930																																																																							
99	36254	9.93715																																																																							
100	36662	10.03500																																																																							
	<p><b>Artículo 73.</b> Al inscribirse por primera vez en el instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al reglamento les corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Prima media</th> <th>En por cientos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Clase I</td> <td>0.54355</td> </tr> <tr> <td>Clase II</td> <td>1.13065</td> </tr> <tr> <td>Clase III</td> <td>2.59840</td> </tr> <tr> <td>Clase IV</td> <td>4.65325</td> </tr> <tr> <td>Clase V</td> <td>7.58875</td> </tr> </tbody> </table>	Prima media	En por cientos	Clase I	0.54355	Clase II	1.13065	Clase III	2.59840	Clase IV	4.65325	Clase V	7.58875																																																												
Prima media	En por cientos																																																																								
Clase I	0.54355																																																																								
Clase II	1.13065																																																																								
Clase III	2.59840																																																																								
Clase IV	4.65325																																																																								
Clase V	7.58875																																																																								
<p><b>Artículo 80.</b> Las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente el grado de riesgo conforma al cual estén cubriendo sus primas para determinar de acuerdo con sus índices de siniestralidad, por el periodo y dentro del plazo que señale el reglamento, si permanecen en el mismo grado de riesgo, se disminuye o se aumenta.</p> <p>El grado de riesgo conforme al cual estén cubriendo sus primas las empresas, podrá ser modificado disminuyéndolo o aumentándolo. Estas modificaciones no podrán exceder los límites determinados para los grados máximo y mínimo de la clase a la que corresponda la empresa.</p> <p>El instituto tendrá la facultad de validar o corregir la determinación y en caso de omisión de las empresas, impondrá la sanción y emitirá el dictamen que corresponda, de conformidad con esta ley y el reglamento de la materia.</p> <p>La disminución o aumento procederá cuando el índice de la siniestralidad de los riesgos de trabajo terminados durante el lapso que fije el Reglamento con independencia de la fecha en que estos</p>	<p><b>Artículo 74.</b> Las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente su siniestralidad, conforme al periodo y dentro del plazo que señale el reglamento, para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta.</p> <p>La prima conforme a la cual estén cubriendo sus cuotas las empresas podrá ser modificada, disminuyéndola o aumentándola en una proporción no mayor al cero punto cero uno del salario base de cotización con respecto a la del año inmediato anterior, tomando en consideración los riesgos de trabajo terminados durante el lapso que fije el reglamento, con independencia de la fecha en que estos hubieran ocurrido. Estas modificaciones no podrán exceder los límites fijados para la prima mínima y máxima, que serán de cero punto veinticinco por ciento y quince por ciento de los salarios base de cotización respectivamente.</p> <p>La siniestralidad se fijara conforme al reglamento de la materia.</p>																																																																								

<p>hubieren ocurrido, sea inferior o superior al correspondiente al grado de riesgo en que la empresa se encuentre cotizando.</p> <p>El índice de siniestralidad se determinara conforme al Reglamento de la materia.</p>	
<p><b>Artículo 81.</b> Derogado.</p>	
<p><b>Artículo 82.</b> La determinación de las clases comprenderá una lista de los diversos tipos de actividades y ramas industriales, catalogándolas en razón de la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores, y asignando a cada uno de los grupos que formen dicha lista, una clase determinada. Para estos efectos se deberá tomar como base la estadística de los riesgos de trabajos acaecidos en los referidos grupos de empresas, computados y evaluados de manera global.</p> <p>No se tomara en cuenta la fijación de las clases y grados los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores o viceversa.</p>	<p><b>Artículo 75.</b> La determinación de las clases comprenderá una lista de los diversos tipos de actividades y ramas industriales, catalogándolas en razón de la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores, y asignando a cada uno de los grupos que formen dicha lista, una clase determinada. Este supuesto solo se aplicara a las empresas que se inscriben por primera vez en el instituto o cambien de actividad.</p>
<p><b>Artículo 83.</b> Cada tres años el Consejo Técnico promoverá la revisión de las clases y grados de riesgo oyendo la opinión que al respecto sustente el Comité Consultivo del Seguro de Riesgos de Trabajo el cual estará integrado de manera tripartita.</p> <p>Los cambios de una actividad empresarial, de una clase a otra se harán siempre a través de la disposición del Ejecutivo Federal, ajustándose a las siguientes reglas:</p> <p>I. Cuando el índice de siniestralidad de todas y cada una de las empresas comprendidas en una actividad exceda durante cada uno de los tres últimos años el grado máximo de la clase en que se encuentre, dicha actividad pasará a la clase superior;</p> <p>II. Cuando el índice de siniestralidad de todas y cada una de las empresas comprendidas en una actividad sea inferior durante cada uno de los últimos tres años, al grado mínimo de la clase en que se encuentre dicha actividad pasará a la clase inferior inmediata.</p> <p>Estas reglas no operan en el caso de las actividades que se encuentren en la clase más alta o en la más baja, según se trate de ascenso o disminución.</p> <p>Si la Asamblea General lo autorizare, con base en la experiencia adquirida el Consejo Técnico podrá promover la revisión a que alude este artículo en cualquier tiempo.</p>	<p><b>Artículo 76.</b> El consejo técnico del instituto mexicano del seguro social promoverá ante las instancias competentes y estas ante el H. congreso de la unión, cada tres años, la revisión del factor de prima, para propiciar que se mantenga o restituya en su caso, el equilibrio financiero de este seguro, tomando en cuenta a todas las empresas del país. Para tal efecto se oirá la opinión que al respecto sustente el comité consultivo del seguro de riesgos de trabajo, el cual estará integrado de manera tripartita.</p> <p>Si la asamblea general lo autorizare, el consejo técnico podrá promover la revisión a que alude este artículo en cualquier tiempo, tomando en cuenta la experiencia adquirida.</p>
<p><b>Artículo 84.</b> El patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo no lo hiciera, deberá enterar al instituto, en caso de que ocurra el siniestro, los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, sin perjuicio de que el instituto otorgue desde luego las prestaciones a que haya lugar.</p>	<p><b>Artículo 77.</b> El patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo no lo hiciera, deberá enterar al instituto, en caso de que ocurra el siniestro, los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, sin perjuicio de que el instituto otorgue desde luego las prestaciones a que haya lugar.</p>

<p>La misma regla se observara cuando el patrón asegure a sus trabajadores en forma tal que se disminuyan las prestaciones a que los trabajadores asegurados o sus beneficiarios tuvieran derecho, limitándose los capitales constitutivos, en este caso, a la suma necesaria para completar las prestaciones correspondientes señaladas en la ley.</p> <p>Los avisos de ingreso o alta de los trabajadores asegurados y las de modificaciones de su salario, entregados al Instituto después de ocurrido el siniestro, en ningún caso liberaran al patrón de la obligación de pagar los capitales constitutivos, aun cuando los hubiese presentado dentro de los cinco días a que se refiere el artículo 19 de este ordenamiento.</p> <p>El Instituto determinara el monto de los capitales constitutivos y los hará efectivos, en la forma y términos previstos en esta Ley y sus Reglamentos.</p>	<p>La misma regla se observara cuando el patrón asegure a sus trabajadores en forma tal que se disminuyan las prestaciones a que los trabajadores asegurados o sus beneficiarios tuvieran derecho, limitándose los capitales constitutivos, en este caso, a la suma necesaria para completar las prestaciones correspondientes señaladas en la ley.</p> <p>Los avisos de ingreso o alta de los trabajadores asegurados y las de modificaciones de su salario, entregados al Instituto después de ocurrido el siniestro, en ningún caso liberaran al patrón de la obligación de pagar los capitales constitutivos, aun cuando los hubiese presentado dentro de los plazos que señalan los artículos 15 fracción I y 34 fracciones I a III de este ordenamiento legal.</p> <p>El Instituto determinara el monto de los capitales constitutivos y los hará efectivos, en la forma y términos previstos en esta Ley y sus Reglamentos.</p>
<p><b>Artículo 85.</b> Los patrones que cubrieren los capitales constitutivos determinados por el instituto, en los casos previstos por el artículo anterior, quedaran liberados, en los términos de esta ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por riesgos de trabajo establece la ley federal del trabajo, así como de la de enterar las cuotas que prescribe la presente ley, por el lapso anterior al siniestro, con respecto al trabajador accidentado y al ramo del seguro de riesgos de trabajo.</p>	<p><b>Artículo 78.</b> Los patrones que cubrieren los capitales constitutivos determinados por el instituto, en los casos previstos por el artículo anterior, quedaran liberados, en los términos de esta ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por riesgos de trabajo establece la ley federal del trabajo, así como de la de enterar las cuotas que prescribe la presente ley, por el lapso anterior al siniestro, con respecto al trabajador accidentado y al seguro de riesgos de trabajo; subsistiendo para todos los efectos legales la responsabilidad y sanciones que en su caso fijen la ley y sus reglamentos.</p>
<p><b>Artículo 86.</b> Los capitales constitutivos se integran con el importe de alguna o algunas de las prestaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Asistencia medica;</li> <li>II. Hospitalización;</li> <li>III. Medicamentos y material de curación;</li> <li>IV. Servicios auxiliares de diagnóstico y de tratamiento;</li> <li>V. Intervenciones quirúrgicas;</li> <li>VI. Aparatos de prótesis y ortopedia;</li> <li>VII. Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso;</li> <li>VIII. Subsidios pagados;</li> <li>IX. En su caso, gastos de funeral;</li> <li>X. Indemnizaciones globales en sustitución de la pensión, en los términos del último párrafo de la fracción III del artículo 65 de esta Ley;</li> <li>XI. Valor actual de la pensión, que es la cantidad calculada a la fecha del siniestro y que, invertida a</li> </ul>	<p><b>Artículo 79.</b> Los capitales constitutivos se integran con el importe de alguna o algunas de las prestaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Asistencia medica;</li> <li>II. Hospitalización;</li> <li>III. Medicamentos y material de curación;</li> <li>IV. Servicios auxiliares de diagnóstico y de tratamiento;</li> <li>V. Intervenciones quirúrgicas;</li> <li>VI. Aparatos de prótesis y ortopedia;</li> <li>VII. Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso;</li> <li>VIII. Subsidios pagados;</li> <li>IX. En su caso, gastos de funeral;</li> <li>X. Indemnizaciones globales en sustitución de la pensión, en los términos del último párrafo de la fracción III del artículo 58 de esta Ley;</li> <li>XI. Valor actual de la pensión, que es la cantidad calculada a la fecha del siniestro y que, invertida a</li> </ul>

<p>una tasa anual de interés compuesto del cinco por ciento, sea suficiente, la cantidad pagada y sus intereses, para que el beneficiario disfrute la pensión durante el tiempo a que tenga derecho a ella, en la cuantía y condiciones aplicables que determina esta ley, tomando en cuenta las probabilidades de reactividad, de muerte y de reingreso al trabajo, así como la edad y sexo del pensionado.</p>	<p>una tasa anual de interés compuesto del cinco por ciento, sea suficiente, la cantidad pagada y sus intereses, para que el beneficiario disfrute la pensión durante el tiempo a que tenga derecho a ella, en la cuantía y condiciones aplicables que determina esta ley, tomando en cuenta las probabilidades de reactividad, de muerte y de reingreso al trabajo, así como la edad y sexo del pensionado, y</p> <p>XII. El cinco por ciento del importe de los conceptos que lo integren, por gastos de administración.</p>
<p><b>Artículo 87. Derogado</b></p>	
<p><b>Artículo 88.</b> El Instituto esta facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de alcance general, con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población asegurada.</p>	<p><b>Artículo 80.</b> El Instituto esta facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de alcance general, con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población asegurada.</p> <p>En especial, el Instituto establecerá programas para promover y apoyar la aplicación de acciones preventivas de riesgos de trabajo en las empresas de hasta cien trabajadores.</p>
<p><b>Artículo 89.</b> El Instituto se coordinara con la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con objeto de realizar campañas de prevención contra accidentes y enfermedades de trabajo.</p>	<p><b>Artículo 81.</b> El Instituto se coordinara con la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y concertara, en igual forma, con la representación de las organizaciones de los sectores social y privado, con el objeto de realizar programas para la prevención de los accidentes y las enfermedades de trabajo.</p>
<p><b>Artículo 90.</b> El Instituto llevará a cabo las investigaciones que estime convenientes sobre riesgos de trabajo y sugerirá a los patrones las técnicas y practicas convenientes a efecto de prevenir la realización de dichos riesgos.</p>	<p><b>Artículo 82.</b> El Instituto llevará a cabo las investigaciones que estime convenientes sobre riesgos de trabajo y sugerirá a los patrones las técnicas y practicas convenientes a efecto de prevenir la realización de dichos riesgos.</p> <p>El Instituto podrá verificar el establecimiento de programas preventivos de riesgos de trabajo en aquellas empresas que por su índice de siniestralidad, puedan disminuir el monto de la prima de este seguro.</p>
<p><b>Artículo 91. No cambia</b></p>	<p><b>Artículo 83. No cambia</b></p>

Fuente: *Ley del Seguro Social Correlacionada (1995)*, Exposición de motivos, Editorial Themis y *Ley del Seguro Social Correlacionada (2006)*, Ediciones Fiscales Isef.

Lo importante del cuadro anterior radica en conocer los beneficios que otorgan las disposiciones de una Ley respecto a otra, tomando así una acertada decisión, debido a que la misma Ley otorga el derecho de elegir. Como valor agregado en el capítulo siguiente se verá la aplicación práctica de la Ley vigente, en los casos más comunes, debido a que las variantes son muy amplias, y no es posible ejemplificar los casos.

## CAPÍTULO V

### GENERALIDADES DE LA PENSIÓN POR RIESGOS DE TRABAJO Y CASOS PRÁCTICOS

En este capítulo se presentan las generalidades del seguro de riesgos de trabajo, sus conceptos básicos y por último algunos casos prácticos en el otorgamiento de la pensión por riesgos de trabajo de la Ley actual del Instituto Mexicano del Seguro Social.

#### 5.1 Generalidades del seguro de riesgos de trabajo

El seguro de riesgos de trabajo, cubre los riesgos derivados del ejercicio profesional o con motivo del trabajo que pueden traer como consecuencia al trabajador incapacidad temporal, permanente parcial, permanente total, o la muerte. El grado de la incapacidad se establece conforme a la Ley Federal del Trabajo.

La prima de este seguro es pagada al IMSS exclusivamente por los patrones. Esta prima se establece como un porcentaje del salario base del trabajador de acuerdo a las características de la empresa y a la siniestralidad que se haya presentado en la misma. Si una empresa se inscribe por primera vez al padrón del IMSS, la cuota se establece conforme a la clasificación de peligrosidad de la actividad empresarial establecida en el reglamento del IMSS.

En caso de que un trabajador sufra un accidente o enfermedad como resultado de su actividad profesional tiene derecho a prestaciones en especie y en dinero según corresponda. Las prestaciones en especie pueden ser las siguientes: asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica; hospitalización; aparatos de prótesis y ortopedia; y rehabilitación. Las prestaciones en dinero pueden ser las siguientes: subsidio, ayuda para gastos de funeral, pensión provisional, pensión definitiva y pensión de viudez, orfandad y ascendientes. Debe señalarse que en este seguro no se

le requiere al trabajador de un número mínimo de semanas de cotización para tener derecho a los beneficios.

La pensión por incapacidad total permanente es igual al 70 por ciento del salario en caso de accidente, o el promedio del salario de las últimas 52 semanas en caso de enfermedad. Además, se otorga un aguinaldo anual equivalente a 15 días de la pensión mensual.

La indemnización por incapacidad permanente parcial es igual a la pensión anterior si la incapacidad es mayor al 50 por ciento de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo. Si la incapacidad está entre 25 y 50 por ciento, el monto de la pensión se calculará conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo<sup>25</sup>, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. Si es menor a 25 por ciento, se pagará en sustitución de la pensión una indemnización global igual a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.

En caso de fallecimiento del trabajador, el IMSS otorga 60 días de salario mínimo en el Distrito Federal al que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral. Además, los beneficiarios tienen derecho a pensión de viudez, orfandad y ascendientes, según corresponda.

En caso de tener derecho a una pensión el trabajador o sus beneficiarios, al igual que en el seguro de invalidez y vida, deben elegir una aseguradora de rentas vitalicias para que les proporcione el beneficio.

## **5.2 Conceptos básicos en la pensión por riesgos de trabajo**

A continuación se presenta el siguiente glosario con la finalidad de tener la claridad del desarrollo de los casos prácticos presentados:

**Incapacidad permanente total (IPT).** Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona, que lo imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida. La incapacidad permanente total puede

---

<sup>25</sup> Artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Editorial Alco

valuarse en más del 50% y hasta el 100%. Las características de valuación son similares al estado de invalidez.

**Salario Base de Cotización (SBC).** Se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, con excepción de los conceptos previstos en el artículo 27 de la Ley, y Fracción reformada DOF 29-04-2005

**Accidente de trabajo.** Es toda la lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste (artículos 474, LFT; 42, LSS).

**Enfermedad profesional o de trabajo.** Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios (artículos 475, LFT; 43, LSS).

**Incapacidad permanente parcial (IPP).** Es aquella lesión física o mental ocasionada por el accidente o enfermedad profesional que disminuye permanentemente la capacidad para el trabajo. Esta incapacidad puede valuarse en tres grados a saber:

1. Hasta 25%.
2. De 25 a 50%.
3. De más del 50%.

**Asignaciones familiares.** Consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederán a los beneficiarios del pensionado por invalidez. (Artículo 138 LSS)

**Ayuda asistencial.** Se otorga al pensionado o a su viuda cuando por su estado físico requieran ineludiblemente de la asistencia de otra persona, de manera permanente o continua, o bien por carecer el asegurado de familiares.

### 5.3 Casos prácticos en otorgamiento de la pensión por riesgos de trabajo de la Ley actual del Instituto Mexicano del Seguro Social

#### CASO PRÁCTICO 1<sup>26</sup>

Determinación de la pensión mensual por incapacidad permanente total ocasionada por un accidente de trabajo.

#### Procedimiento

Último salario base de cotización	\$ 170.00
(x) Días del mes	<u>30</u>
(=) Total	\$5,100.00
Por ciento de pensión establecido en el artículo 58, Fracción II, de la LSS.	<u>70%</u>
(=) Importe mensual de la pensión por IPT	<u>\$3,570.00</u>

#### Comentarios

Se muestra el procedimiento a seguir para determinar el importe mensual de la pensión ocasionada por un accidente de trabajo, cuya incapacidad permanente total es del 100%.

Nótese que se considero el salario vigente al acontecer el accidente; sin embargo, si se trata de una enfermedad profesional, el 70% se calculará con el promedio del salario base de cotización de las últimas 52 semanas o las que tuviera si el aseguramiento fuera por un tiempo menor.

**Fundamento legal:** Artículo 58, fracción II, de la LSS.

---

<sup>26</sup> Pérez Chávez José, Campero Guerrero Eladio y Fol Olguín Raymundo (2006), *Conozca sus derechos y beneficios de seguridad social ante el IMSS, Infonavit y SAR*, México, Editores Tax, pág. 62

## CASO PRÁCTICO 2 <sup>27</sup>

Determinación de la pensión mensual por enfermedad profesional que ocasionó la incapacidad permanente total de un trabajador.

### Procedimiento

Salario promedio de las últimas 52 semanas	\$ 140.00
(x) Días de mes	<u>30</u>
(=) Total	\$4,200.00
(x) Por ciento de pensión establecido en el artículo 58, fracción II, de la LSS.	<u>70%</u>
(=) Importe mensual de la pensión por IPT	<u>\$2,940.00</u>

### Comentarios

Se muestra el procedimiento a seguir para determinar el importe mensual de la pensión ocasionada por una enfermedad profesional con dictamen de incapacidad permanente total al 100%.

Al respecto, el artículo 58, fracción II, de la LSS prevé el promedio del salario base de cotización de las últimas 52 semanas para determinar el importe de la pensión, cuando ésta es producto de una enfermedad de trabajo.

**Fundamento legal:** Artículo 58, fracción II, de la LSS.

## CASO PRÁCTICO 3

Determinación del aguinaldo anual que corresponderá a un trabajador pensionado por Incapacidad Permanente Total.

---

<sup>27</sup> Pérez Chávez José, Campero Guerrero Eladio y Fol Olguín Raymundo (2006), *Conozca sus derechos y beneficios de seguridad social ante el IMSS, Infonavit y SAR*, México, Editores Tax, p p. 63-65

## Planteamiento

Se desea conocer el importe del aguinaldo anual que percibirá un pensionado por IPT ocasionada por un riesgo de trabajo.

## Datos

Importe anual de la pensión	\$3,570.00
-----------------------------	------------

## Procedimiento

Importe mensual de la pensión	\$3,570.00
-------------------------------	------------

(/) Días del mes	<u>30</u>
------------------	-----------

(=) Importe diario de la pensión	\$ 119.00
----------------------------------	-----------

(x) Días de aguinaldo	<u>15</u>
-----------------------	-----------

(=) Importe total de aguinaldo	<u>\$1,785.00</u>
--------------------------------	-------------------

## Comentarios

Se muestra el procedimiento a seguir para determinar el importe del aguinaldo anual que corresponderá a un pensionado con IPT ocasionado por un riesgo de trabajo.

**Fundamento legal:** Artículo 58, fracción IV, de la LSS.

## PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

Como ya se mencionó, la IPP tiene tres niveles de valuación y las prestaciones en dinero se pagarán de acuerdo con tales niveles:

1. Si la valuación es superior al 50%, el trabajador recibirá una pensión.
2. Si la valuación es superior al 25%, pero inferior al 50%, el trabajador podrá optar entre una indemnización global o una pensión.

3. Si la valuación es hasta el 25%, le corresponderá una indemnización global equivalente a 5 anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.

Es importante tomar en cuenta que cuando se reúnan 2 o mas incapacidades parciales, el asegurado o sus beneficiarios, no tendrán derecho a recibir una pensión mayor de la que hubiese correspondido a la IPT.

(Artículo 58, fracción III, LSS)

### **1. IPP superior al 50%**

El asegurado recibirá una pensión calculada, conforme a la tabla de valuaciones de incapacidad establecida en el artículo 514 de la LFT, tomando como base la pensión que correspondería a la IPT.

El por ciento de la incapacidad se fijara entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla tomando en cuenta los elementos siguientes

- La edad del trabajador
- La importancia de la incapacidad
- Si la incapacidad es absoluta para el ejercicio de su profesión, aun cuando quede habilitado para dedicarse a otra
- Que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de su profesión o para ejercer actividades siguientes a ella.

### **CASO PRÁCTICO 4 <sup>28</sup>**

Determinación de la pensión por incapacidad permanente parcial, producida por un riesgo de trabajo con dictamen de 65% y considerando la asignación familiar y ayuda asistencial.

---

<sup>28</sup> Pérez Chávez José, Campero Guerrero Eladio y Fol Olguín Raymundo (2006), *Conozca sus derechos y beneficios de seguridad social ante el IMSS, Infonavit y SAR*, México, Editores Tax, p p. 66-69

## Planteamiento

Se desea conocer el importe de la pensión que obtendrá un trabajador que por un accidente en el centro de trabajo se le determinó una incapacidad del 65% por la pérdida de 4 dedos de la mano derecha.

### Datos generales

#### Tabla de valuación de incapacidades permanentes (Artículo 514, LFT).

Perdidas	Miembro Superior	Por Ciento
10	Por la pérdida de 4 dedos de la mano, incluyendo el pulgar y los metacarpianos correspondientes, aunque la pérdida de éstos no sea completa	De 60 a 70%

### Datos del trabajador

Último salario base de cotización manifestado al IMSS	\$170.00
Grado de incapacidad determinada por Los servicios de medicina del trabajo	65%
Dependientes económicos	Sólo el padre

### Procedimiento

1. Determinación de la cuantía básica de la pensión mensual por incapacidad permanente parcial por riesgos de trabajo.

Último salario base de cotización	\$170.00
(x) Días del mes	<u>30</u>
(=) Total	5,100.00
(x) Por ciento de pensión establecido en el Artículo 58, fracción II de la LSS	<u>70</u>
(=) Importe mensual	3,570.00
(x) Valuación de la incapacidad permanente parcial según el artículo 514 de la LFT.	<u>65</u>
(=) Importe mensual de la cuantía básica de la pensión por IPP	<u><u>\$2,320.50</u></u>

2. Determinación de la asignación familiar por el padre como dependiente económico.

Importe mensual de la cuantía básica de la pensión por RT	\$2,320.50
(X) Por ciento de asignación familiar en términos del Artículo 138, LSS	10%
(=) Importe total de la asignación familiar	<u>\$232.05</u>

3. Determinación de la ayuda asistencial

Importe mensual de la cuantía básica de la pensión por IPP	\$2,320.50
(x) Por ciento de ayuda asistencial en términos del Artículo 138, LSS	10%
(=) Importe total de la ayuda asistencial	<u>\$232.05</u>

4. Determinación del importe total de la pensión por riesgo de trabajo con dictamen de incapacidad permanente parcial valuada al 65%.

Importe mensual de la cuantía básica de la pensión por IPP	\$2,320.50
(+) Importe de asignación familiar	232.05
(+) Importe de la ayuda asistencial	232.05
(=) Importe total de la pensión mensual por incapacidad permanente parcial valuada al 65%	<u>\$2,784.60</u>

### **Comentarios**

Se muestra el procedimiento a seguir para determinar el importe mensual de la pensión por incapacidad permanente parcial al 65%, ocasionada por un accidente de trabajo.

Tal pensión incluye la asignación familiar y ayuda asistencial para el asegurado por tener solo un dependiente económico (padre), ante la falta de esposa e hijos.

Recuérdese que al declarar el IMSS, la incapacidad permanente, ya sea parcial o total, se concederá al trabajador asegurado la pensión con carácter provisional por un periodo de adaptación de 2 años, periodo en el cual, el trabajador podrá solicitar la revisión de la incapacidad con el fin de modificar la cuantía de la pensión. Después de dicho periodo se otorgara la pensión definitiva.

**Fundamento legal:** Artículos 58, fracción II, y 138, de la LSS; 514 de la LFT.

### **2. Opción del trabajador para elegir entre indemnización global o pensión.**

Cuando la valuación definitiva de la IPP exceda de 25% pero sin rebasar el 50%, el asegurado tendrá la opción de elegir lo que a su derecho convenga, es decir, entre la indemnización global de 5 anualidades y la pensión mensual.

(Artículo 58, fracción III, último párrafo, LSS)

### 3. IPP valuada hasta por un 25%

#### Indemnización global (finiquito)

Se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a 5 anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.

El procedimiento para calcular el monto de la indemnización global es obtener la cuantía básica de la pensión mensual, multiplicarla por el grado de incapacidad que resulte de aplicar la tabla del Artículo 514 de la LFT y el resultado debe de multiplicarse por 12 meses del año y a su vez, por 5 años que son los que conforman la indemnización en términos del Artículo 58, fracción III, párrafo 2º, de la L. S. S.

El derecho a obtener la indemnización se estableció desde la LSS desde 1943 en la fracción IV del artículo 37, relacionándolo con el monto de la pensión y no con el porcentaje de incapacidad; es decir, si la pensión no era superior a un determinado monto (\$16 mensuales) entonces procedía la indemnización.

### CASO PRÁCTICO 5 <sup>29</sup>

Determinación de la indemnización global que corresponde a un trabajador por haberse valuado en 15% la Incapacidad Permanente Parcial (IPP) producida por un accidente de trabajo.

#### Datos generales

#### Tabla de valuación de incapacidades permanentes (Artículo 514, LFT)

Perdidas	Miembro Superior	Por Ciento
23	Por la pérdida del dedo medio	15%

<sup>29</sup> Pérez Chávez José, Campero Guerrero Eladio y Fol Olguín Raymundo (2006), *Conozca sus derechos y beneficios de seguridad social ante el IMSS, Infonavit y SAR*, México, Editores Tax, p p. 70-74

### Datos del trabajador

Un salario base de cotización manifestado al IMSS	\$85.00
Valuación de la incapacidad permanente parcial	15%
Accidente de trabajo	Perdida del dedo medio

### Procedimiento

#### 1. Determinación de la cuantía básica por incapacidad permanente parcial

	Último salario base de cotización manifestado al IMSS	\$ 85.00
(x)	Días del mes	<u>30</u>
(=)	Total	\$2,550.00
(x)	Por ciento	<u>70%</u>
(=)	Importe mensual	\$1,785.00
(x)	Por ciento, según la tabla de valuación del artículo 514 de la LFT.	<u>15%</u>
(=)	Importe de la cuantía básica de la pensión por incapacidad permanente parcial	<u>\$267.75</u>

#### 2. Determinación de la procedencia de la indemnización global

<b>Valuación de la IPP</b>	<b>&lt; ó = a 25%</b>	<b>Procede indemnización global</b>
15%	15% < 25%	SI

### 3. Determinación de la indemnización global por valuación de la IPP menor al 25%.

Importe de la cuantía básica de la pensión mensual

Por incapacidad permanente parcial	\$267.75
(x) Meses del año	<u>12</u>
(=) Total de la pensión que correspondería de manera anual	3,213.00
(x) Años para finiquitar la pensión	<u>5</u>
(=) Importe total de la indemnización global	<u>\$16,065.00</u>

#### Comentarios

En términos del artículo 58, fracción III, párrafo último, de la LSS, si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta 25%, se pagará al asegurado en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.

Por tanto, se muestra el procedimiento a seguir para determinar el importe de la indemnización global a que tiene derecho un trabajador al que le determinaron incapacidad permanente parcial del 15%.

**Fundamento legal:** Artículos 58, fracción III, de la LSS; 514 de la LFT.

#### 4. Subsidio por recaída de un riesgo de trabajo

Si el asegurado que sufrió un riesgo de trabajo fue dado de alta y posteriormente sufre una recaída con motivo del mismo accidente o enfermedad de trabajo, tendrá derecho de gozar del subsidio al que se refiere

la fracción I del Artículo 58 de la LSS (subsidio por recaída de un riesgo de trabajo), ya sea que esté o no vigente su condición de asegurado, siempre y cuando sea el IMSS quien así lo determine. (Artículo 62, LSS)

## 5. Aguinaldo anual

El IMSS otorgara a los pensionados por IPP con valuación de más del 50% de la incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

(Artículo 58, fracción IV, LSS)

### Ejemplos:

Tomando en cuenta los datos del caso práctico numero 4, el aguinaldo que corresponderá a un pensionado por IPP será el siguiente:

<b>Tipo de pensión</b>	<b>Procedimiento</b>	<b>Importe de aguinaldo anual</b>
IPP superior al 50%	\$2,320 / 30 días del mes x 15 días de aguinaldo =	\$1,160.25

Obsérvese que el aguinaldo se calcula sobre la cuantía básica de la pensión sin considerar ayuda asistencial ni asignaciones familiares.

## Prestaciones por muerte del trabajador

Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia, la muerte del asegurado, el IMSS proporcionará las prestaciones siguientes:

1. Ayuda para gastos de funeral: 60 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.
2. Pensión de viudez: 40%.
3. Pensión de concubinato: 40% ante la falta de esposa o esposo.

4. pensión de orfandad: 20% o bien 30% cuando fallece el otro progenitor o se trata de huérfanos incapacitados.
5. pensión de ascendencia: 20% ante la falta de viuda e hijos.

### **Ayuda para gastos de funeral**

El asegurado que estando vigente; es decir, que esté sujeto a una relación laboral y sufra un riesgo de trabajo y como consecuencia, le origine la muerte, sus beneficiarios tendrán derecho a la ayuda de gastos de funeral, sin necesidad de reunir cotizaciones semanales previas.

La ayuda consiste en el pago de una cantidad igual a 60 días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal (SMGVDF) en la fecha de fallecimiento del asegurado.

### **Ejemplo:**

**SMGVDF en 2006: 48.67 x 60 días = \$2,920.20**

- El trámite se realizará en el servicio de prestaciones económicas (control de prestaciones) de la Unidad de Medicina Familiar (UMF) que corresponda al asegurado, exhibiendo la documentación siguiente:
  - Copia del acta de defunción
  - Original de la factura o comprobante que ampare los gastos de funeral.
- El pago se realizara a la persona (preferentemente familiar del trabajador asegurado) que presente la documentación antes citada.
- El derecho de los beneficiarios para reclamar el pago de los gastos de funeral prescribe en un año (Artículo 300, LSS).

### **Pensión de viudez**

Se concede a la viuda del asegurado fallecido. La misma pensión que le corresponde al viudo que hubiera dependido económicamente de la asegurada (Artículo 64, fracción II, LSS).

El monto de la pensión equivalente al 40% de la que le hubiere correspondido al trabajador por IPT.

**Ejemplo:**

Pensión por IPT  $\$3,570.00 \times 40\% = \$1,428.00$

Pensión mensual de viudez = **\$1,428.00**

- El importe de esta pensión no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida.
- Finiquito. En términos del Artículo 66 de la LSS, la viuda o el viudo que contraigan matrimonio después de haber obtenido la pensión perderá el derecho a esta y recibirán una suma global, equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada (Artículo 66, último párrafo, LSS).

Trámite y documentos para obtener la pensión de viudez.

Se realizara en la UMF de adscripción del asegurado y los documentos que deberá exhibir la viuda son los siguientes:

1. Tarjeta (credencial) de afiliación.
2. Acta de defunción del trabajador o del pensionado fallecido.
3. Acta de matrimonio civil.
4. Acta de nacimiento de la viuda.
5. Comprobante de registro de los beneficiarios mediante el formato SAV-002.
6. Estado de cuenta de la Afore que maneja la cuenta individual del trabajador fallecido.
7. Dictamen del servicio de salud en el trabajo.

## CASO PRÁCTICO 6 <sup>30</sup>

Determinación de la pensión de viudez, derivada de la muerte del pensionado por incapacidad permanente total valuada al 100%.

### Procedimiento

Importe de la pensión por incapacidad permanente total	\$3,570.00
(x) Por ciento establecido en el artículo 64, fracción II, LSS	40%
(=) Importe mensual de la pensión de viudez	<hr/> \$1,428.00

### Comentarios

La pensión de viudez en riesgos de trabajo es equivalente al 40% de la que hubiese correspondido al asegurado o pensionado por incapacidad permanente total.

Es importante comentar que el mismo derecho corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada.

**Fundamento legal:** Artículo 64, fracción II, de la LSS.

## CASO PRÁCTICO 7

Determinación del finiquito de la pensión de viudez por haber contraído segundas nupcias.

---

<sup>30</sup>Pérez Chávez José, Campero Guerrero Eladio y Fol Olguín Raymundo (2006), *Conozca sus derechos y beneficios de seguridad social ante el IMSS, Infonavit y SAR*, México, Editores Tax, pág. 75-76.

### Procedimiento

Importe mensual de la pensión de viudez	\$1,428.00
(x) Meses del año	12
(=) Importe anual de la pensión de viudez	<u>\$17,136.00</u>
(x) Anualidades para el finiquito	3
(=) Finiquito de la pensión de viudez	<u>\$51,408.00</u>

### Comentarios

En términos del artículo 66, último párrafo de la LSS, la viuda, viudo, concubina o concubinario percibirán la pensión, mientras no contraigan nupcias o entren en concubinato. De hacerlo recibirán una suma global equivalente a 3 anualidades de la pensión otorgada.

Sin embargo, hay que considerar que la pensión no se pierde cuando el o la beneficiaria desempeñe un trabajo remunerado.

**Fundamento legal:** Artículo 66 de la LSS.

## CONCLUSIONES

De los antecedentes de la seguridad social en México, se deduce que aún cuando su finalidad es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, se aprecia que desafortunadamente en la actualidad no se ha cumplido, no obstante los avances significativos que se dieron en la época de la Revolución mexicana.

De 1973 a 1997 según la Ley del Seguro Social, el sistema de pensiones presento algunos problemas para los trabajadores. Para antes de 1992 se mencionan: la pérdida del derecho a una pensión por no haber cotizado hasta la edad de 60 ó 65 años, la desproporción de la pensión con relación a la jubilación. En consecuencia para 1992 surgió el Sistema de Ahorro para el Retiro, el cual presento de igual forma algunos inconvenientes para los trabajadores: duplicidad en números de cuenta y el interés personal de los patrones por afiliar a sus trabajadores con una determinada institución de crédito. Es así como para 1997 la Ley se reforma dando paso a las Administradoras de Fondos para el Retiro.

Independientemente de todos los inconvenientes referidos con anterioridad es prioritario el mencionar que a la interrogante efectuada al inicio de este estudio podemos contestar que en el nuevo sistema de pensiones, el trámite a seguir en caso de pensión por riesgo de trabajo es mucho más complejo que en el sistema anterior, fundamento de ello se muestra el artículo 58 de la Ley del Seguro Social actual, artículo 65 en la Ley vigente hasta julio de 1997.

Una vez concluido este estudio se le recomienda al trabajador que caiga en el supuesto de llevar a cabo el trámite de pensión por riesgo de trabajo, tomar la opción de la aplicación de la Ley anterior.

## BIBLIOGRAFIA Y FUENTES

Cruz León Eduardo Rafael (2003), ***Estrategias de Mercadotecnia para la Difusión del Nuevo Sistema de Pensiones Mexicano***, Tesis 52 Posgrado

Pérez Chávez José, Campero Guerrero Eladio y Fol Olgúin Raymundo (2006), ***Conozca sus derechos y beneficios de seguridad social ante el IMSS, Infonavit y SAR***, México, Editores Tax

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,**

**Ley del Seguro Social Correlacionada (1995),** Editorial Themis

**Ley del Seguro Social Correlacionada (2006),** Ediciones Fiscales Isef

**Ley del Seguro Social Correlacionada (2007),** Ediciones Fiscales Isef

**Ley Federal del Trabajo.**

**Direcciones electrónicas:**

[http://www.imss.gob.mx/inicio/El\\_instituto/Historia del IMSS](http://www.imss.gob.mx/inicio/El_instituto/Historia_del_IMSS)

[http://www.imss.gob.mx/IMSS/IMSS/IMSS\\_REG/compara/tit2/Capitulo\\_6/t2c6s2.html](http://www.imss.gob.mx/IMSS/IMSS/IMSS_REG/compara/tit2/Capitulo_6/t2c6s2.html)

[http://www.imss.gob.mx/inicio/El\\_instituto/Historia del IMSS/Ramos de Seguro](http://www.imss.gob.mx/inicio/El_instituto/Historia_del_IMSS/Ramos_de_Seguro)